

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

ACUERDOS DE 2023

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

ACUERDO N° 009 (27 de julio de 2023)

“Por el cual se fija el incremento salarial para los empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, para la vigencia fiscal 2023”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 10 del artículo 16 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, en concordancia con el literal h) del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que el numeral 10 del artículo 16 del Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, establece que corresponde a la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Urbano — IDU:

“Adoptar el estatuto de personal al servicio de la entidad y la clasificación y remuneración de los empleos.”

Que en concordancia con lo anterior, el literal h) del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2009, establece que entre las funciones del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se encuentra la de *“Adoptar y modificar la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano, incluida la clasificación y remuneración de los empleos de la misma”*.

Que en este orden, es importante resaltar que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 1220 de 1999, señaló: *“(…) Los salarios de los funcionarios de las entidades descentralizadas del Distrito Capital son determinados por las Juntas o Consejos Directivos de la respectiva entidad, las cuales aprueban sus propios presupuestos dentro de los lineamientos que se especificaron en las consideraciones de esta consulta. (…)”*.

Que respecto de la facultad antes señalada el Consejo de Estado mediante Radicado: 05001 23 31 000 2007 00370 01, expediente (2123-2015), del 12 de diciembre de 2017, expresó: *“(…) Por otra parte, se considera que si las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas municipales tienen la competencia para establecer las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, también ostentan la de establecer aumentos salariales dentro de los límites establecidos por el Gobierno (…)”*.

Que para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 612 de 2022, Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 571 del 14 de diciembre de 2022, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital”, en su artículo 10º, establece que:

“ARTÍCULO 10. – INCREMENTO SALARIAL EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Con base en la circular que expidan la Secretaría Dis-

trital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previa expedición del concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.”

Que, en virtud de lo anterior, se profirió la Circular Externa N° SDH-000002 del 3 de marzo de 2023, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD-, en la que se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden Distrital para la vigencia 2023, fijando un porcentaje del catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para los niveles profesional, técnico y asistencial y, del trece punto sesenta y dos por ciento (13.62%) para los niveles directivo y asesor, sobre la asignación básica mensual, a partir del 01 de enero del presente año, en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración de Bogotá, D.C. y las organizaciones sindicales distritales, mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el doce (12) de julio de 2022, donde se concertó para la vigencia 2023, el ajuste de la asignación básica de los empleados públicos del sector central, de los establecimientos públicos, de las unidades administrativas especiales con personería jurídica, de las empresas sociales del Estado del orden distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo 005 del 30 de marzo de 2023 “Por el cual se fija el incremento salarial para los empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, para la vigencia fiscal 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realizó el incremento de los empleos públicos para la vigencia 2023, quedando las asignaciones básicas del grado salarial 1 del Nivel Técnico en el límite establecido en el Decreto Nacional 462 de 2022 y se realizaría el incremento en el porcentaje restante una vez se expidieran los límites salariales para la vigencia 2023 y las asignaciones básicas de los grados salariales 2 y 3 del Nivel Técnico y al grado salarial 03 del Nivel Asistencial, cuyo incremento quedó supeditado a que

el Gobierno Nacional expidiera los límites máximos salariales mensuales para la vigencia 2023, lo que en efecto ocurrió con la expedición del Decreto Nacional 896 del 02 de Junio de 2023.

En relación con los grados 05, 06 y 07 del Nivel Directivo, el porcentaje se ajustó parcialmente, en aras de no sobrepasar los límites salariales establecidos en el Decreto 462 de 2022, teniendo en cuenta los postulados de disciplina organizacional para conservar una diferencia salarial razonable entre grados.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2023 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022 certificado por el DANE, más uno punto cinco por ciento (1.5%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año para todos los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional. El incremento porcentual del IPC total de 2022, certificado por el DANE, fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios se ajustarán en catorce puntos sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año, sin establecer diferencia alguna en razón del nivel jerárquico.

Que en virtud del señalado Acuerdo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 896 de junio 02 de 2023¹, vigente a la fecha, de la siguiente manera:

NIVEL JERÁRQUICO	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
Directivo	\$18.226.195
Asesor	\$14.568.772
Profesional	\$10.177.460
Técnico	\$3.772.850
Asistencial	\$3.735.415

Que el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 12 de julio de 2022, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, se concertó para el año 2023, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así:

“(…) Incremento salarial: el incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital

¹ Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

regirá a partir del (1) primero de enero de la vigencia fiscal 2023, y será de la siguiente manera:

Asistencial, Técnico y Profesional: 1,5% más IPC certificado por el DANE para la vigencia 2022
Asesores y Directivos: 0,5% más IPC certificado por el DANE para la vigencia 2022.

Parágrafo: En caso, de que el incremento salarial pactado en la Nación para los empleados públicos de ese orden, en el 2023 sea superior al valor global aprobado en el presente acuerdo Laboral, se realizará el ajuste retroactivo al primero de enero de la respectiva vigencia”.

Que conforme al Acuerdo entre el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos se pactó el incremento para el año 2023 en un porcentaje de catorce puntos sesenta y dos por ciento (14.62%) para todos los niveles jerárquicos, por lo tanto, en atención al Acuerdo Laboral 2022 suscrito entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, es procedente ajustar en el porcentaje restante correspondiente a las asignaciones básicas de los niveles Directivos y Asesor con el fin de llegar a catorce puntos sesenta y dos por ciento (14.62%), sin que se sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional en el Decreto 896 de 2023 y sin que la remuneración total sea superior a la que por todo concepto percibe la Alcaldesa Mayor.

Que en el presupuesto correspondiente al año 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, cuenta con la apropiación necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad con la certificación expedida el 03 de marzo de 2023, por el responsable de presupuesto, Dr. Guiovanni Cubides Moreno en su calidad de Subdirector Técnico de Presupuesto y Contabilidad.

Que mediante oficios 2-2023-9514 de fecha 19 de julio de 2023, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable a la solicitud de incremento salarial de los Empleados Públicos del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

Que el presente incremento salarial fue sometido a consideración del Consejo Directivo del IDU, en sesión presencial realizada el día 27 de julio de 2023, quien aprobó dicho ajuste para los empleados públicos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para la vigencia fiscal 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo primero del Acuerdo 005 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNACIÓN BÁSICA.

Fijar a partir del 1º de enero de 2023, el incremento salarial en la asignación básica mensual del 14,62% para los empleos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$9.314.921	\$9.304.223	\$4.985.896	\$3.603.554	\$2.987.633
2	\$9.881.211	\$9.881.211	\$5.302.515	\$3.772.726	\$3.140.766
3	\$11.790.608	\$11.790.608	\$5.722.641	\$3.772.850	\$3.735.415
4	\$12.431.553	\$0	\$5.890.767	\$0	\$0
5	\$14.162.061	\$0	\$6.599.458	\$0	\$0
6	\$14.293.941	\$0	\$7.372.915	\$0	\$0
7	\$15.732.588	\$0	\$0	\$0	\$0

Parágrafo 1. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna, fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas, comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 2. COMUNICACIÓN. - Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su expedición, con el fin de obren en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública- SIDEAP.

Artículo 3. Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, publicar el presente acto administrativo a través de los medios de comunicación de amplia divulgación con los que cuente la entidad, y conforme con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del primero 1° de enero del año dos mil veintitrés (2023) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

DEYANIRA ÁVILA MORENO
PRESIDENTA

ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA
SECRETARIA

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO N° 55
(17 de julio de 2023)

“Por el cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., para la vigencia fiscal 2023”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las facultades legales que le confieren el artículo 19, numeral 4, inciso C., del Acuerdo 47 de 2022 de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., y el artículo 10 del Decreto Distrital 571 de 2022, liquidado por el Decreto Distrital 612 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos,

determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que, es importante resaltar que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 18 de julio de 2002, con radicación 1393, señaló:

“(…) Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley.”

Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas, respondió: *“(…) Se precisa que, según la jurisprudencia, la facultad constitucional para fijar las escalas de remuneración es de índole eminentemente técnica, no comprende la competencia para crear salarios o factores salariales, y se limita a la agrupación y clasificación de empleos o en otras palabras, a ordenar numéricamente los diferentes grados de remuneración que pueden existir, ubicados desde el inferior hasta el superior, para hacerles corresponder a cada uno de ellos determinadas consecuencias económicas.*

(…) El Concejo de Bogotá no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales..., puesto que solamente le compete fijar las de la administración central.

Para el caso de las entidades descentralizadas, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración.”

Que, el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2023, el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022, certificado por el DANE, más uno punto cinco por ciento (1.5%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año para todos los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional. El incremento porcentual del IPC total de 2022, certificado por el DANE, fue de trece puntos doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios se ajustarán en catorce puntos sesenta y dos por ciento (14.62%)

para 2023, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año, sin establecer diferencia alguna en razón del nivel jerárquico.

Que, en virtud del señalado acuerdo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 896 de junio 02 de 2023¹, vigente a la fecha, de la siguiente manera:

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
Directivo	\$18.226.195
Asesor	\$14.568.772
Profesional	\$10.177.460
Técnico	\$3.772.850
Asistencial	\$3.735.415

Fuente: Decreto 896 de 2023

Que, el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 12 de julio de 2022, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, se concertó para el año 2023, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así:

“(…) Incremento salarial: el incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de la vigencia fiscal 2023, y será de la siguiente manera:

*Asistencial, Técnico y Profesional: 1,5% más IPC certificado por el DANE para la vigencia 2022
Asesores y Directivos: 0,5% más IPC certificado por el DANE para la vigencia 2022*

Parágrafo: En caso, de que el incremento salarial pactado en la Nación para los empleados públicos de ese orden, en el 2023 sea superior al valor global aprobado en el presente acuerdo Laboral, se realizará el ajuste retroactivo al primero de enero de la respectiva vigencia”.

Que, conforme al acuerdo entre el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos se pactó el incremento para el año 2023 en un porcentaje de catorce puntos sesenta y dos por ciento (14.62%) para todos los niveles jerárquicos, por lo tanto, en atención al Acuerdo Laboral 2022, suscrito entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, es procedente ajustar en el porcentaje restante correspondiente a

¹ Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

las asignaciones básicas de los niveles Directivos y Asesor con el fin de llegar a catorce puntos sesenta y dos por ciento (14.62%), sin que se sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional en el Decreto 896 de 2023 y sin que la remuneración total sea superior a la que por todo concepto percibe la Alcaldesa Mayor.

Que, para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 612 del 29 de diciembre de 2022², prevé la expedición de una circular conjunta entre la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital- DASCD, con el fin de definir el incremento salarial de los empleados públicos en las entidades descentralizadas, así:

“ARTÍCULO 10.- INCREMENTO SALARIAL EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previa expedición del concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.”

Que, en virtud de lo anterior, se expidió la Circular Externa No. SDH-000005 del 5 de julio de 2023, suscrita por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, en la que se imparten los lineamientos para el incremento salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden Distrital para la vigencia 2023, fijando el porcentaje de incremento en un 14,62% incluido IPC vigencia 2023, siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto 896 de 2023, evento en que el incremento podrá ser inferior al determinado y se ajustará proporcionalmente.

Que, en el presupuesto correspondiente al año 2023, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., cuenta con la apropiación necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo.

² Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 571 del 14 de diciembre de 2022, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá Distrito Capital.

Que, mediante oficio identificado con el radicado 2-2023-9175 de fecha 11 de julio de 2023, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable a la propuesta de incremento salarial de los Empleados Públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Que, la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. aprobó el incremento salarial, en la sesión del día 17 de julio de 2023, para los Empleados Públicos de la entidad, conforme al concepto emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Grado Salarial \ Nivel Jerárquico	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ASISTENCIAL
01	\$ 7.224.629	-----	\$ 8.043.664	\$ 2.165.194
02	\$ 8.056.080	\$ 7.224.629	-----	\$ 3.482.579
03	\$ 9.889.513	\$ 9.889.513	-----	-----
04	\$ 11.089.704	-----	-----	-----

Parágrafo 1. Para las Asignaciones Básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 2. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD.

Artículo 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de publicación, surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintitrés (2023) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Presidente Junta Directiva

MARÍA CECILIA GAITÁN ROZO
Secretaria Junta Directiva

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. ASIGNACIÓN BÁSICA. Fijar a partir del 1° de enero de 2023, el incremento salarial en la asignación básica mensual del catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) de los empleados públicos de todos los niveles jerárquicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., así:

RESOLUCIONES DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. -SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 399
(21 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 366 del 11 de julio de 2023”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1° del artículo 1 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 366 del 11 de julio de 2023, se nombró en periodo de prueba a la señora ANGELICA MARÍA BAENA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.172.873, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, la señora mencionada anteriormente tenía diez (10) días contados a partir de la comunicación del acto administrativo de nombramiento, para manifestar si aceptaba o rechazaba el mismo, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarían a partir de la aceptación.

Que mediante radicado No. 1-2023-17913 del 13 de julio de 2023, la señora en mención, manifestó la no aceptación al nombramiento en periodo de prueba del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario derogar el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 366 de 2023, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el cual establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

*1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)”* Énfasis fuera del texto de origen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogar el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 366 del 11 de julio de 2023.

Artículo 2. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora ANGELICA MARÍA BAENA AGUIRRE, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 400 **(21 de julio de 2023)**

“Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 379 del 12 de julio de 2023”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1° del artículo 1 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 379 del 12 de julio de 2023, se nombró en periodo de prueba al señor LUIS ALEJANDRO CASTRO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.756.800, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el señor mencionado anteriormente tenía diez (10) días contados a partir de la comunicación del acto administrativo de nombramiento, para manifestar si aceptaba o rechazaba el mismo, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarían a partir de la aceptación.

Que mediante radicado No. 2-2023-18744 del 12 de julio de 2023, la Subdirección de Gestión Documental, comunicó la Resolución No. 379 del 12 de julio de 2023, al señor LUIS ALEJANDRO CASTRO OSPINA.

Que mediante radicado No. 1-2023-18070 del 14 de julio de 2023, el señor en mención, manifestó el desistimiento al nombramiento en periodo de prueba

del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario derogar el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 379 de 2023, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el cual establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)”
Énfasis fuera del texto de origen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogar el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 379 del 12 de julio de 2023.

Artículo 2. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS ALEJANDRO CASTRO OSPINA, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE

Secretaria General

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 392 **(18 de julio de 2023)**

“Por la cual se modifica la conformación de la Comisión de Personal de la Secretaría Jurídica Distrital para el periodo 2021-2023”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, según su artículo 3, son aplicables, entre otros servidores públicos, a aquellos *“(…) de carrera de las entidades del nivel territorial: departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios y sus entes descentralizados (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, dispone que: *“En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deberán ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados (...)”*.

Que adicionalmente, el referido artículo 2.2.14.1.1. señala que *“Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa”*.

Que mediante la Resolución No. 132 del 16 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 086 del 9 de marzo y 381 del 19 de octubre de 2022, se conformó la Comisión de Personal de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia 2021-2023.

Que en virtud de los mencionados actos administrativos, actualmente la Comisión de Personal se encuentra conformada por los servidores FABIO ESTRADA VALENCIA y VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN, titulares del empleo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital,

como designados del nominador; y por las servidoras LAURA STHEPANY SIERRA LENIS, titular del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la Dirección de Gestión Corporativa, y KATHERYN RODGERS QUIROGA, titular del empleo de Secretaria Ejecutiva, Código 425, Grado 27, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, como representantes de los empleados de la entidad.

Que mediante la Resolución No. 325 del 6 de junio de 2023, se concedió vacaciones al servidor público FABIO ESTRADA VALENCIA, entre el 4 y el 25 de julio del 2023, y a la servidora pública KATHERYN YOLANDA RODGERS QUIROGA, entre el 17 de julio y el 8 de agosto de 2023.

Que, por las circunstancias enunciadas, resulta pertinente designar un servidor público suplente de los representantes de la entidad, con el fin de garantizar que la Comisión de Personal de la Secretaría Jurídica Distrital cuente con el quórum requerido para la toma de decisiones necesarias para atender las funciones que le han sido asignadas por la Ley 909 de 2004 y demás normativa aplicable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 132 del 16 de julio de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 1°:- Designar como representantes de la entidad ante la Comisión de Personal de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia 2021 — 2023, a los siguientes servidores:

Representantes principales:

- *FABIO ESTRADA VALENCIA, Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.*
- *VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN, Asesora, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.*

Representante suplente:

- *CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ, Asesora, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.”*

Artículo 2. Comunicar a la servidora CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ y a los demás miembros de la Comisión de Personal, a través de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

**WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL**

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y
DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 545 (28 de julio de 2023)

“Por la cual se adiciona el presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2023”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 037 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 en su artículo 90 establece para el Sector Cultura, Recreación y Deporte como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020 en concordancia con el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala como objeto de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD el de “...orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.”

Que el Decreto Distrital 192 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dicta otras disposiciones” establece en el párrafo del artículo 11 sobre la modificación de las apropiaciones lo siguiente: “Artículo 11°. Modificaciones de las apropiaciones. Cuando

fuere necesario aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda el Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada. Parágrafo. Cuando se trate de modificaciones de gastos de inversión, se requerirá además que las entidades del Distrito cuenten con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.”

Que la Resolución SDH No 191 del 22 de septiembre de 2017, mediante la cual se expide el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, en el numeral 3.2.1.4. establece lineamientos para realizar los ajustes presupuestales derivados de traslados presupuestales.

Que, el día 19 de agosto de 2022 se suscribió el convenio interadministrativo No. 2022- 1586 (SCRD No. 484 de 2022) entre la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, logísticos y administrativos para desarrollar estrategias de estímulos y fortalecimiento de la cultura ciudadana, que integre actividades artísticas, culturales y recreativas por iniciativa de las organizaciones ciudadanas de ciclistas, en cumplimiento al producto 4.2.1. del plan de acción de la política pública de la bicicleta de Bogotá D.C. (CONPES D.C 015 de 2021)”.

Que, el día 22 de junio de 2023 se suscribe modificación No. 1 al convenio y se adicionaron recursos dada la necesidad de dar continuidad al proceso de fomento a iniciativas de cultura ciudadana para la promoción del uso y la seguridad vial entorno a la bicicleta para lo que resta de la vigencia de 2023 y considerando la amplia participación de las organizaciones, se considera pertinente desarrollar el fortalecimiento de los estímulos culturales de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la modificación No.1 por valor de \$75.000.000 se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad 2002 y el Registro Presupuestal 2376 de la Secretaría Distrital de Movilidad, de la presente vigencia.

Que la Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, viene liderando “la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación participativa de las políticas distritales de cultura ciudadana y de transformación cultural y realiza acompañamiento y seguimiento a su implementación conforme a los términos y condiciones establecidos para su ejecución” Por lo tanto, la Subsecretaría como parte de la SCRD, establece esta asociación con la Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de desarrollar estímulos para el fortalecimiento de la cultura ciudadana que integre actividades innovadoras, artísticas, culturales y/o recreativas por iniciativa de las organizaciones ciudadanas de ciclistas.

Que la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es la entidad que por su misionalidad cuenta con la competencia y experiencia necesaria para: “dirigir actividades relacionadas con el diseño, ejecución y seguimiento de las convocatorias públicas ofertadas a través del programa distrital de estímulos y que se desarrolla bajo criterios de equidad, pertinencia y transparencia”.

Que mediante comunicación con radicado 2-2023-81314 del 26 de julio de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación conceptuó favorablemente sobre la adición propuesta al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la presente vigencia fiscal, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2023, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$75.000.000), según el siguiente detalle:

CRÉDITOS

O2	GASTOS	\$ 75.000.000
O23	INVERSIÓN	\$ 75.000.000
O2301	DIRECTA	\$ 75.000.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$ 75.000.000
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	\$ 75.000.000
O2301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	\$ 75.000.000
O23011605550000007879	Fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y su Institucionalidad en Bogotá	\$ 75.000.000
	TOTAL, CRÉDITOS	\$ 75.000.000

Artículo 2. Ordenar a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 3. Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera publicar la presente resolución en la Página Web de la entidad, en el sitio de presupuesto general del link de |transparencia.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Distrital y en Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y contra ella no proceden los recursos de Ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN Nº 572 **(25 de julio de 2023)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 654 del 17 de octubre de 2018 “Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en los Decretos Distritales 121 de 2008, 324 de 2018 y 001 de 2020, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 324 del 15 de junio de 2018 *“Por medio del cual se establecen las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Que sobre la legalización de los aportes distritales otorgados en complementariedad a los programas del Gobierno Nacional, el artículo 8 del mencionado decreto señala:

“ARTÍCULO 8º. Legalización de los aportes distritales. Los aportes distritales que se otorguen en complementariedad a los Programas del Gobierno Nacional se entenderán legalizados, con los siguientes documentos:

El documento que acredita la asignación del aporte.

2. El certificado de tradición y libertad o verificación en las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, en los cuales conste la inscripción del título de adquisición de la vivienda a favor del beneficiario del aporte distrital o del establecimiento de crédito con el cual se suscriba el contrato de leasing habitacional.

3. El contrato de leasing habitacional, en los casos en que el subsidio familiar de vivienda se aplique para operaciones de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar.

PARÁGRAFO. Los aportes o subsidios distritales que se hayan otorgado antes de la entrada en vigencia del presente decreto también se entenderán legalizados con el acto administrativo de asignación del aporte o la vinculación del hogar al proyecto que haya recibido los recursos del mismo y la verificación en el certificado de tradición y libertad o en las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la inscripción del título de adquisición de la vivienda a favor del hogar respectivo”.

Que el artículo 10 del referido Decreto, dispone que *“La Reglamentación Interna que expida la Secretaría Distrital del Hábitat para dar aplicación a lo dispuesto en el presente decreto, no podrá implicar el establecimiento de requisitos o condiciones adicionales a las señaladas en el mismo, sino que procurará la definición de procedimientos tendientes a garantizar su cumplimiento”*. (Subrayas fuera de texto).

Que en cumplimiento del citado artículo 10, se emitió la Resolución 654 del 17 de octubre de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”*.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la referida resolución, su objeto es definir las condiciones de operatividad en que se otorgarán y desembolsarán los subsidios distritales de vivienda que se asignen como subsidios complementarios en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – VIS “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el artículo 15 ibídem.

Que en el marco del seguimiento y control al programa, se ha evidenciado por la Subsecretaría de Gestión Financiera que, los desembolsos de los subsidios a las constructoras no se han realizado; por cuanto, se requiere claridad en el procedimiento y condiciones del artículo 15 del referido acto administrativo.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar el numeral 1° del artículo 15 de la Resolución 654 de 2018, en el sentido de especificar que para la generación de la planilla y el desembolso del subsidio a las constructoras, es necesario que la legalización de los recursos se haya realizado conforme al artículo 8 del Decreto Distrital 324 de 2018, esto es (i) la existencia del acto administrativo de asignación; y (ii) la verificación de la inscripción del título de adquisición en el folio de matrícula inmobiliaria, al momento de la solicitud del desembolso de los recursos del subsidio por parte de las constructoras, entre otros.

Que verificados los requisitos del mencionado artículo 15 de la Resolución 654 del 17 de octubre de 2018, se genera confusión respecto a los efectos de la vigencia y de la ejecución del acto de asignación del subsidio, cuya vigencia no corresponde a un requisito de legalización, sino que precede al previsto en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Distrital 324 de 2018 y se entiende ejecutado al surtirse dicho trámite.

Que así las cosas, la modificación propuesta es viable siguiendo las disposiciones legales que reglamenta el subsidio complementario en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – VIS “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat publicó en el portal Legalbog y página web de la entidad, desde el 12 de julio y hasta el 19 de julio de 2023, el proyecto de

resolución *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 654 del 17 de octubre de 2018 “Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”*, con el fin que los ciudadanos conocieran el alcance del mismo y expresaran sus observaciones o propuestas. Durante el término de publicación no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el numeral 1° del artículo 15° de la Resolución 654 del 17 de octubre de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 15. Procedimiento de Autorización para el Desembolso: Antes de autorizar el desembolso del subsidio distrital complementario, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat verificará:

1. Que el Subsidio Distrital Complementario se haya legalizado conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto Distrital 324 de 2018, esto es que haya hecho parte de la forma de pago de la unidad de vivienda durante la vigencia del acto administrativo de asignación y se verifique la inscripción del título de adquisición de la vivienda a favor del beneficiario del aporte distrital.
2. Que los datos registrados en la planilla de pago que genere el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, correspondan a la información del hogar beneficiario del subsidio a desembolsar y del establecimiento de crédito que recibirá el recurso.
3. Que el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria se encuentre(n) a nombre del hogar beneficiario, cuando se trate de operaciones de crédito hipotecario, o a nombre del establecimiento de crédito respectivo cuando se trate de operaciones de leasing habitacional, mediante consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR.
4. Que FONVIVIENDA o quien este indique haya enviado la copia del contrato de leasing habitacional en el cual figure el hogar beneficiario como locatario, cuando sea el caso.

Verificado lo anterior, el/la Subdirector/a de Recursos Públicos podrá autorizar a FONVIVIENDA, en las condiciones definidas con esta última, que instruya el desembolso de los recursos del subsidio

distrital complementario, por parte del Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya, al constructor u oferente”.

Artículo 2. Las demás disposiciones de la Resolución 654 de 2018 que no fueron modificadas se encuentran vigentes.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN Nº DDI-022511, 2023EE272834O1 (26 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

**LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 115 Registros, Anexo No. 2 con 9 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
	RESOLUCION SANCION POR NO REMITIR INFORMACION SOLICITADA

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
LIQUIDACIÓN	AUTO ADMISORIO AUTO ACLARATORIO
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO QUE ESTUDIA RECURSO REPOSICION

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022511 DEL 26 DE JULIO DE 2023



El deber de dar,
el derecho a recibir

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-MIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-012244	2023EE048882 01	202209160000012854	ALVAREZ BARRIOS ARGENIO	60.765	PREDIAL	AAA0014PUEA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2016	KR 56A 5B 17	13/07/2023	CERRADO
DDI-012245	2023EE048883 01	202209160000012855	ALVAREZ BARRIOS ARGENIO	60.765	PREDIAL	AAA0055NFXR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2016	KR 56A 5B 17	13/07/2023	CERRADO
DDI-012247	2023EE048885 01	202209160000012856	ALVAREZ BARRIOS ARGENIO	60.765	PREDIAL	AAA00738NCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2016	KR 56A 5B 17	13/07/2023	CERRADO
DDI-012248	2023EE048886 01	20220916000003210	ALVAREZ BARRIOS ARGENIO	60.765	PREDIAL	AAA0041KJKL	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2015, 2016	KR 56A 5B 17	13/07/2023	CERRADO
DDI-012244	2023EE048882 01	202209160000012854	DUARTE TIBAQUIRA NEFALI	77.480	PREDIAL	AAA0014PUEA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2016	CL 46 SUR 22B 19	12/07/2023	DESCONOCIDO
DDI-012109	2023EE048847 01	202210270000020095	GONZALEZ GONZALEZ ROGELIO	5.712.263	VEHICULOS	VEY095	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	CL 37 SUR 10 50	19/05/2023	NO RESIDE
DDI-012233	2023EE048971 01	202209160000012845	Sucesión liquidada y/o herederos determinados e indeterminados de RAMIRO QUIROGA	5.772.595	PREDIAL	AAA0002ZUPA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2021	KR 9C ESTE 30B 15 SUR	13/07/2023	CERRADO
DDI-011892	2023EE048830 01	202210270000019838	CRUZ PRIETO GABRIEL ALONSO	5.993.090	VEHICULOS	REW379	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 6 8 18	25/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-011892	2023EE048830 01	202210270000019838	CRUZ PRIETO GABRIEL ALONSO	5.993.090	VEHICULOS	UCQ193	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 6 8 18	25/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-012248	2023EE048886 01	20220916000003210	JARA JOSE ALBERTO	11.409.068	PREDIAL	AAA0041KJKL	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2015, 2016	KR 70B 22 22 SUR	12/07/2023	REHUSADO
DDI-008878	2023EE043616 01	202210270000014295	RODRIGUEZ PAEZ CARLOS JULIO	11.450.314	VEHICULOS	BRQ322	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	CL 4 KR 4 NILO CENTRO	29/05/2023	CERRADO
DDI-008886	2023EE043624 01	202210270000014305	GOMEZ SANCHEZ RAMIRO HERNANDO	11.516.919	VEHICULOS	BJE918	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 121 63L 17	26/05/2023	CERRADO
DDI-008934	2023EE043672 01	202210270000014355	VARGAS ORTIZ ORLANDO	12.234.331	VEHICULOS	BIJ537	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	KR 4 7 23	29/05/2023	DESCONOCIDO

14

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 57 • NÚMERO 7773 • PP. 14 • 2023 • JULIO • 31

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022511 DEL 26 DE JULIO DE 2023



DDI-006995	2023EE043733 01	202210270000014422	NESTOR JAVIER SALAZAR JURADO	13.389.222	VEHICULOS	IDW131	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 58 SUR 96A 22	23/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-018786	2023EE040996 01	202204263000062501	SERRANO CASILINAS HERNANDO	17.046.672	IMPUESTO DE INDUS- TRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	17046672	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	07/07/2023	2019-7	CL 66 17 45/ 110011 BOGOTÁ, D.C.	18/07/2023	CERRADO
DDI-011740	2023EE048478 01	202210270000019654	PINEDA AVILA HEC- TOR MANUEL	17.152.976	VEHICULOS	CVZ832	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	CL 127F 94 35	26/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-011740	2023EE048478 01	202210270000019654	PINEDA AVILA HEC- TOR MANUEL	17.152.976	VEHICULOS	WHQ240	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	CL 127F 94 35	26/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-012243	2023EE048981 01	202209113000063289	ESPITIA PACHON HERNANDO	17.303.363	PREDIAL	AAA0172UREP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2021	KR 70 2A 25	13/07/2023	CERRADO
DDI-007201	2023EE043939 01	202210270000014647	HERNANDEZ PINEDA CARLOS ALFONSO	17.414.531	VEHICULOS	WPL896	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	DG 34 SUR 68C 45	26/05/2023	CERRADO
DDI-007228	2023EE043966 01	202210270000014676	CLAROS RIVADENEI- RA EDILBERTO	18.128.480	VEHICULOS	RAQ887	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	KR 8 8 23	29/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-018923	2023EE247532 01	2019021001296021699	BERNAL TRUJILLO JAMER	19.171.977	ICA	19171977	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	12/07/2023	2017 -2, 3, 4, 5, 6	KR 38 8 A 19 OF 203	17/07/2023	DESCONOCIDO
DDI-018751	2023EE240961 01	202204213000051638	RODRIGUEZ SALAZAR JESUS EDUARDO	19.361.292	IMPUESTO DE INDUS- TRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	19361292	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	07/07/2023	2019-4, 5, 6 2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 15 52 80/ 110001 BOGOTÁ, D.C.	18/07/2023	CERRADO
DDI-007401	2023EE044139 01	202210270000014871	GERMAN MUÑOZ ARCINIEGAS	19.378.433	VEHICULOS	BTN835	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	KR 7A 13 07	25/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-012237	2023EE048975 01	202209160000012851	GARCIA ARISTOBULO	19.433.925	PREDIAL	AAA0156JCMR	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2021	CL 43 SUR 72K 14	13/07/2023	CERRADO
DDI-007475	2023EE044213 01	202210270000014957	ALVAREZ MANRIQUE TERESA DE JESUS	20.389.992	VEHICULOS	BNE499	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	CL 8 1A 33 ESTE	29/05/2023	CERRADO
DDI-007520	2023EE044258 01	202210270000015009	JURADO PATACON OLGA YANETH	20.897.537	VEHICULOS	FNS784	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 4 8 04	25/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-012135	2023EE048873 01	202210270000020128	CASTRILLON DE HOFFMAN GLORY ANDREA	22.519.542	VEHICULOS	MBS039	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 15 64A 05 AP 201	25/05/2023	NO RESIDE
DDI-012276	2023EE043014 01	20230213000027577	Sucesión Ilíquida y/o herederos determina- dos e indeterminados de GLORIA MARIELA BELLO FAJARDO	23.497.202	VEHICULOS	BGS195	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE CORREC- CIÓN ARITMETICA	20/06/2023	2020	KR 9 9 12 SUR CHIGUINQUIRA (BOYACA)	10/07/2023	DESCONOCIDO
DDI-007578	2023EE044316 01	202210270000015076	CRISTINA HURTADO LEON	23.532.550	VEHICULOS	IFL323	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 3 3 06	26/05/2023	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022511 DEL 26 DE JULIO DE 2023

El deber de dar fe del presente lo recibe



DDI-007618	2023EE044356 O1	202210270000015124	ZULUAGA RAMIREZ BEATRIZ ELENA	24.436.754	VEHICULOS	BPE280	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 126A 136A 28 BRR SUBA LA GAITANA	24/05/2023	REHUSADO
DDI-011788	2023EE048526 O1	202210270000019707	Succession liquidada y/o herederos determinados e indeterminados de MARGARITA TOVAR DE VARGAS	26.546.136	VEHICULOS	IML097	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020,2021	KR 4 9 03	29/05/2023	NO RESIDE
DDI-0112242	2023EE048980 C1	2022091130000046318	ROBLES OLARTE DORIA	28.140.293	PREDIAL	AAA0145EWCX	LIQUIDACION OFI- CIAL DE REVISION	26/06/2023	2020	AK 36 13 49	13/07/2023	DESCONOCIDO
DDI-007811	2023EE044549 O1	202210270000015344	BONILLA BOLIVAR MARIA ESPERANZA	31.649.974	VEHICULOS	BGK323	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 22 63C 27	25/05/2023	NO RESIDE
DDI-011801	2023EE048539 O1	202210270000019722	PEREZ ROJAS ELIANA	33.605.127	VEHICULOS	FPW266	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2019	CL 9 11 51	25/05/2023	NO RESIDE
DDI-011801	2023EE048539 O1	202210270000019722	PEREZ ROJAS ELIANA	33.605.127	VEHICULOS	FYN098	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2019	CL 9 11 51	25/05/2023	NO RESIDE
DDI-007867	2023EE044605 O1	202210270000015412	JENNY MILENA MAN- RIQUE ALFONSO	33.645.911	VEHICULOS	BRB473	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 65B 88 59	25/05/2023	REHUSADO
DDI-007868	2023EE044606 O1	202210270000015413	CHIQUEZA REYES DEYRA YASMIN	33.703.135	VEHICULOS	BJC987	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	KR 6 3 64	24/05/2023	CERRADO
DDI-007876	2023EE044614 O1	202210270000015421	ZULEIMA ISABEL GIL BETANCOURTH	34.372.007	VEHICULOS	RJZ082	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 4 75 72	29/05/2023	CERRADO
DDI-008048	2023EE044786 O1	202210270000015615	PARRA ROJAS MAR- LENY	39.618.281	VEHICULOS	OTQ19C	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	AC 3 1 30	25/05/2023	CERRADO
DDI-008317	2023EE045055 O1	202210270000015907	ECHEVERRI MUÑOZ GLORIA PATRICIA	41.911.683	VEHICULOS	CXT383	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	AK 22 63 16	25/05/2023	NO RESIDE
DDI-012345	2023EE049083 C1	202302130000027647	CAROLINA HERRERA	41.947.537	VEHICULOS	EJV998	LIQUIDACION OFI- CIAL DE CORREC- CIÓN ARITMÉTICA	20/06/2023	2020	CL 24 NTE 05 07 CA 88 ARMENIA (QUINDIO)	12/07/2023	NO RESIDE
DDI-012337	2023EE049075 C1	202302130000027639	MARIA GLORIA CLEMENCIA ZULUAGA SERNA	42.113.369	VEHICULOS	CVT983	LIQUIDACION OFI- CIAL DE CORREC- CIÓN ARITMÉTICA	20/06/2023	2020	CL 23 11 01 PEREIRA (RI- SARALDA)	11/07/2023	DESCONOCIDO
DDI-0118804	2023EE241104 O1	202302130000028800	LILIBETH NAVIBE ARZA VEGA	45.763.167	VEHICULOS	IXU356	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	07/07/2023	2017	BRR TORICES CL 43 13 71 ED CARPE 43 PI 3	11/07/2023	DESCONOCIDO
DDI-012235	2023EE048973 O1	202209160000012847	ALVAREZ PALACIO LIGIA PATRICIA	52.148.450	PREDIAL	AAA0070UERJ	LIQUIDACION OFI- CIAL DE REVISION	26/06/2023	2021	CL 79 111C 27	12/07/2023	NO RESIDE
DDI-011867	2023EE048605 O1	202210270000019805	SILVA SANCHEZ CLAUDIA VIVIANA	52.484.482	VEHICULOS	BPK078	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020,2021	CL 20B 20B 44 DUTAWA CL 20B 20B 44D	19/05/2023	NO RESIDE
DDI-009178	2023EE045916 O1	202210270000016853	VILLALOBOS BURBA- NO MARIA CARLOTA	55.169.950	VEHICULOS	JDP931	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 5 ESTE 1 20	29/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-009496	2023EE046234 O1	202210270000017225	LIZARAZO JHON FREDDY	74.376.270	VEHICULOS	CXD923	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2019	CL 4 9 85	24/05/2023	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022511 DEL 26 DE JULIO DE 2023



DDI-012338	2023EE049076 C1	202302130000027640	GEOVANNY DE JESUS NEGRETTE VILLAFANE	77.168.660	VEHICULOS	URW029	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE CORREC- CIÓN ARITMÉTICA	20/06/2023	2020	TV 18C 20 96 BRR LLAS DELI- CIAS VALLEDU- PAR (CESAR)	10/07/2023	NO RESIDE
DDI-012232	2023EE048970 O1	202209160000012844	ACOSTA GONZALEZ SALVADOR MAXI- MILIANO	79.303.765	PREDIAL	AAA0000PLKL	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2021	CL 21 SUR 10H 08 ESTE	13/07/2023	CERRADO
DDI-0108922	2023EE046660 O1	202210270000017676	CIFUENTES RIANO MARIO HOLMAN	79.560.241	VEHICULOS	HKS395	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	KR 113 18A 05	26/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-010107	2023EE046845 O1	202210270000017870	SOSSA CASTILLO JAIME	79.782.571	VEHICULOS	RBU921	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 5A 162A 30	23/05/2023	NO RESIDE
DDI-012298	2023EE049036 O1	202302130000027600	OSCAR JAVIER AL- FONSO GALEANO	79.943.564	VEHICULOS	FZP077	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE CORREC- CIÓN ARITMÉTICA	20/06/2023	2020	KR 19A 17 09 MOSQUERA (CUNDINAMA- RCA)	11/07/2023	DESCONOCIDO
DDI-010380	2023EE047118 O1	202210270000018172	GONZALEZ MARIO HUMBERTO	80.083.929	VEHICULOS	BJP862	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 2B ESTE 161 10 BRR CERRO NTE	23/05/2023	FUERZA MAYOR
DDI-010526	2023EE047264 O1	202210270000018338	JHONNY FRANK MORENO FERNAN- DEZ	80.224.963	VEHICULOS	NDZ423	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 130D 85 36 BRR VILLAS DEL DIAMANTE	24/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-010540	2023EE047278 O1	202210270000018352	VARGAS GUTIERREZ JUAN VICENTE	80.233.914	VEHICULOS	RKZ713	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 5A 22A 46 AP 402	26/05/2023	CERRADO
DDI-010547	2023EE047285 O1	202210270000018360	LEON CASTRO RI- CARDO AUGUSTO	80.240.198	VEHICULOS	NBX617	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	CL 151 54 38	23/05/2023	NO RESIDE
DDI-012234	2023EE048972 O1	202209160000012846	PEREZ SIERRA GER- MAN	80.260.585	PREDIAL	AAA0015XAXS	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2021	CL 45A SUR 52C 33	13/07/2023	DESCONOCIDO
DDI-010563	2023EE047301 O1	202210270000018378	VALDERRAMA BUITRAGO LUIS HERNANDO	80.264.755	VEHICULOS	CYN929	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	KR 87K 59A 42 SUR	25/05/2023	NO RESIDE
DDI-010594	2023EE047332 O1	202210270000018411	SUESCA HERNANDEZ JAIME	80.367.227	VEHICULOS	IXM120	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 10 8 72	19/05/2023	NO RESIDE
DDI-010670	2023EE047408 O1	202210270000018491	JOSE HUMBERTO CRUZ BARRERA	80.522.901	VEHICULOS	RQ0428	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 147A 132A 03	24/05/2023	NO RESIDE
DDI-010699	2023EE047437 O1	202210270000018521	ANGEL MOLINA ALE- JANDRO	80.721.659	VEHICULOS	BNZ675	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 51D BIS 40A 43 SUR	19/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-010853	2023EE047591 O1	202210270000018688	LUIS ULFREDO RO- JAS OIDOR	83.226.517	VEHICULOS	DDM079	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 2 8 29	25/05/2023	REHUSADO
DDI-010857	2023EE047595 O1	202210270000018692	PLAZA FACUNDO ARLEY	83.239.540	VEHICULOS	BSX167	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 4 4 46	29/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-010865	2023EE047603 O1	202210270000018700	Sucesión Ilíquida y/o herederos determina- dos e indeterminados de OROZCO SERVA JUAN GUILLERMO	84.032.819	VEHICULOS	BRP101	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 12 10 10 OF 803	25/05/2023	FALLECIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022511 DEL 26 DE JULIO DE 2023

El deber de dar
al decto a recibir

DDI-018814	2023EE241416 O1	20230213000028873	INDALECIO ALBERTO ROMERO CORREA	85.449.441	VEHICULOS	UUV212	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	07/07/2023	2017	KR 22 15 48	11/07/2023	REHUSADO
DDI-010892	2023EE047630 O1	202210270000018731	MILLER EMIR CADENA ORTIZ	86.061.831	VEHICULOS	RGP832	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	KR 10 8 82	26/05/2023	REHUSADO
DDI-011032	2023EE047770 O1	202210270000018885	HECTOR HARVEY SANDOVAL CASTRO	93.136.898	VEHICULOS	HIS105	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 5C 29 48	26/05/2023	CERRADO
DDI-011093	2023EE047831 O1	202210270000018952	JORGE AQUILEO PARRA MONSALVE	94.416.821	VEHICULOS	RHW422	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 14 3 40	26/05/2023	CERRADO
DDI-011102	2023EE047840 O1	202210270000018961	JUAN PABLO ACEVE- DO OSSA	94.541.424	VEHICULOS	BIM493	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	AV 30E 14 34	25/05/2023	REHUSADO
DDI-018417	2023EE221043 O1	202204213000057936	TOOL SS SAS	804.013.213	Medios Mag- néticos	804013213	RESOLUCION SANCION POR NO REMITIR INFORMA- CION SOLICITADA	28/06/2023	2019	KR 31 40 89	14/07/2023	DESCONOCIDO
DDI-018420	2023EE221050 O1	202204213000057814	OSAKA SAS	811.022.876	Medios Mag- néticos	811022876	RESOLUCION SANCION POR NO REMITIR INFORMA- CION SOLICITADA	28/06/2023	2019	KR 48C 100 72 SUR BG 12	17/07/2023	REHUSADO
DDI-018420	2023EE221050 O1	202204213000057814	OSAKA SAS	811.022.876	Medios Mag- néticos	811022876	RESOLUCION SANCION POR NO REMITIR INFORMA- CION SOLICITADA	28/06/2023	2020	KR 48C 100 72 SUR BG 12	17/07/2023	REHUSADO
DDI-018688	2023EE240889 O1	202204213000052654	TWM S.A.S	813.007.077	ICA	813007077	LIQUIDACION OFI- CIAL DE REVISION	06/07/2023	2020-1	KR 47 12 A 07	13/07/2023	NO RESIDE
DDI-018688	2023EE240889 O1	202204213000052654	TWM S.A.S	813.007.077	ICA	813007077	LIQUIDACION OFI- CIAL DE REVISION	6/07/2023	2020-2	KR 47 12 A 07	13/07/2023	NO RESIDE
DDI-018688	2023EE240889 O1	202204213000052654	TWM S.A.S	813.007.077	ICA	813007077	LIQUIDACION OFI- CIAL DE REVISION	6/07/2023	2020-3	KR 47 12 A 07	13/07/2023	NO RESIDE
DDI-018688	2023EE240889 O1	202204213000052654	TWM S.A.S	813.007.077	ICA	813007077	LIQUIDACION OFI- CIAL DE REVISION	6/07/2023	2020-4	KR 47 12 A 07	13/07/2023	NO RESIDE
DDI-018688	2023EE240889 O1	202204213000052654	TWM S.A.S	813.007.077	ICA	813007077	LIQUIDACION OFI- CIAL DE REVISION	6/07/2023	2020-5	KR 47 12 A 07	13/07/2023	NO RESIDE
DDI-018688	2023EE240889 O1	202204213000052654	TWM S.A.S	813.007.077	ICA	813007077	LIQUIDACION OFI- CIAL DE REVISION	6/07/2023	2020-6	KR 47 12 A 07	13/07/2023	NO RESIDE
DDI-018415	2023EE221039 O1	202204213000058187	ESTRUCTURAS C L U S A S	830.000.183	Medios Mag- néticos	830000183	RESOLUCION SANCION POR NO REMITIR INFORMA- CION SOLICITADA	28/06/2023	2019	CL 80 8 14 OF 401	14/07/2023	NO RESIDE
DDI-018717	2023EE240927 O1	202204213000052568	AUTOMATIZACION AVANZADA S A	830.025.968	IMPUESTO DE INDUS- TRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	830025968	LIQUIDACION OFI- CIAL DE REVISION	07/07/2023	2019-4, 5, 6 2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	AK 97 24C 75 BG 36 / 110111 BOGOTÁ, D.C.	18/07/2023	NO RESIDE

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022511 DEL 26 DE JULIO DE 2023

El deber de dar
el presente a recibir



DDI-018754	2023EE240964 O1	202204213000052798	CORPORACION CASA ENSAMBLE	830.079.992	IMPUESTO DE INDUS- TRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	830079992	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	07/07/2023	2019-6	KR 24 41 69 / 110001 BOGOTÁ, D.C.	18/07/2023	CERRADO
DDI-018791	2023EE241001 O1	202204263000062552	ADMINISTRAR BIENES S.A.S	830.093.206	IMPUESTO DE INDUS- TRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	830093206	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	07/07/2023	2019-4, 5	KR 28 11 65 OF 608 / 110001 BOGOTÁ, D.C.	18/07/2023	CERRADO
DDI-018765	2023EE240975 O1	202204213000052972	ALCANEL INGENIERIA LIMITADA	830.140.968	IMPUESTO DE INDUS- TRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	830140968	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	07/07/2023	2019-4, 5, 6	CL 153A 7 22 / 110001 BOGOTÁ, D.C.	17/07/2023	DESCONOCIDO
DDI-012243	2023EE048981 O1	202209113000063289	INVERSIONES RICO LTDA EN LIQUIDACION	860.000.690	PREDIAL	AAA0172UREP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2021	KR 5 79 35 OF 103	13/07/2023	CERRADO
DDI-015182	2023EE079398 O1	202210067000012605	JIMMY ALEXANDER ESPINOSA RODRI- GUEZ	860.002.964	PREDIAL	AAA0274BYSK	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	17/03/2023	2021	CR 13 32 54 P 3	18/07/2023	NO RESIDE
DDI-018701	2023EE240910 O1	202204213000053230	CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A EN REORGANIZACION	860.517.144	IMPUESTO DE INDUS- TRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	860517144	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	07/07/2023	2019-4, 5, 6 2020-1 2, 3, 4, 5, 6	AK 19 95 55 PI 9 / 110011 BOGOTÁ, D.C.	17/07/2023	NO RESIDE
DDI-012245	2023EE048983 C1	202209160000012855	INSTITUTO DE CREDI- TO TERRITORIAL	899.999.038	PREDIAL	AAA0055NFXR	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	26/06/2023	2016	DG 72 SUR 77H 25	13/07/2023	DESCONOCIDO
DDI-018735	2023EE240945 O1	202204213000053156	ASCENSORES ASCIN- TEC SAS	900.141.345	IMPUESTO DE INDUS- TRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	900141345	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	07/07/2023	2019-5 2020-2, 5	KR 28 1 A 70 / 110111 BOGOTÁ, D.C.	18/07/2023	NO RESIDE
DDI-018812	2023EE241394 O1	202203213000028870	EQUIPAR TM LTDA	900.341.384	VEHICULOS	UUM459	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	07/07/2023	2017	CL 20 20 30	12/07/2023	CERRADO
DDI-011295	2023EE048033 O1	202210270000019165	SOLUCIONES INTEGRALES FINAN- CIERAS LOGISTICAS E INMOBILIARIAS S.A.S	900.962.417	VEHICULOS	JCY928	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	KR 7 12B 65 OF 802	26/05/2023	NO RESIDE
DDI-018750	2023EE240960 O1	202204213000054904	CARIBBEAN COLOM- BIA FOOTBALL CLUB SAS	901.038.511	IMPUESTO DE INDUS- TRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	901038511	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	07/07/2023	2019-4, 5, 6	CL 213 54 88 / 110001 BOGOTÁ, D.C.	18/07/2023	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022511 DEL 26 DE JULIO DE 2023

El deber de dar
al deudor a recibir

DDI-007005	2023EE043743 O1	202210270000014432	FERNANDO ACOSTA SANCHEZ ACOSTA	1.000.952.091	VEHICULOS	JYX22D	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 81 BIS SUR 18H 12	29/05/2023	NO RESIDE
DDI-006537	2023EE043275 O1	202210270000013911	MARIA ANGELICA AL- VARADO FLECHAS	1.012.391.126	VEHICULOS	HVN878	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	KR 79F 52 15 SUR	29/05/2023	CERRADO
DDI-008684	2023EE046432 O1	202210270000017438	MURCIA BARAJAS LEIDY JOHANA	1.018.452.794	VEHICULOS	RLN170	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	CL 164 19 14	23/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-010569	2023EE047307 O1	202210270000018384	GONZALEZ DAZA JOSE LUIS	1.019.076.373	VEHICULOS	JXD42D	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	KR 132 132B 40	23/05/2023	NO RESIDE
DDI-012212	2023EE048950 O1	202210270000020214	SIERRA ESCOBAR MARIA FERNANDA	1.020.727.574	VEHICULOS	MCN077	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	CL 63B 22 37	25/05/2023	NO RESIDE
DDI-011288	2023EE048026 O1	202210270000019157	COPETE AVENDAÑO OMAR DAVID	1.020.760.674	VEHICULOS	JUT82D	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	KR 2 166 74	23/05/2023	FUERZA MAYOR
DDI-005541	2023EE042279 O1	202210270000012756	SABOGAL GONZALEZ LEONARDO	1.023.918.405	VEHICULOS	ETD98D	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	CL 14 SUR 24 65 ESTE	29/05/2023	CERRADO
DDI-005547	2023EE042285 O1	202210270000012764	JOSE ANDRES SE- GURA RUEDA	1.023.931.222	VEHICULOS	BOK984	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	TV 13 B ESTE No. 55 - 31 SUR	19/05/2023	CERRADO
DDI-005611	2023EE042349 O1	202210270000012849	RUIZ RODRIGUEZ DANIEL STEVEN	1.024.553.521	VEHICULOS	AML72	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 20B 63 56 SUR	26/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-005769	2023EE042527 O1	202210270000013059	DIANA PATRICIA MEN- DIVELSO RESTREPO	1.031.124.917	VEHICULOS	CZM764	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	KR 24D 18 40 SUR	24/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-005797	2023EE042535 O1	202210270000013067	SALGUERO BARRETO IVAN RENE	1.031.132.702	VEHICULOS	SCC33B	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 51 D 41 B 30 SUR CA MUZU	19/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-006820	2023EE042558 O1	202210270000013086	JOSE ALBERTO CAS- TELLANOS COMETA	1.031.172.441	VEHICULOS	URX19C	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 13B 32D 16 SUR	23/05/2023	FUERZA MAYOR
DDI-005830	2023EE042568 O1	202210270000013107	MIGUEL ANGEL RO- DRIGUEZ BERMUDEZ	1.031.183.545	VEHICULOS	BWJ560	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2019	KR 25A 36 26 SUR IN 4 AP 311	23/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-005959	2023EE042697 O1	202210270000013256	DIAZ CASALLAS DUVAN CAMILO	1.033.735.354	VEHICULOS	RAM751	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 26 SUR 26 12	30/05/2023	CERRADO
DDI-012326	2023EE049064 C1	202302130000027628	JUAN PABLO AL- FONSO GUERRERO	1.068.929.559	VEHICULOS	RAT893	LIQUIDACION OFI- CIAL DE CORREC- CIÓN ARITMETICA	20/06/2023	2020	CL 16 2A 11 ESTE MOSQUERA (CUNDINAMARCA- RCA)	11/07/2023	DESCONOCIDO
DDI-006266	2023EE043004 O1	202210270000013608	LELIO ALFONSO FER- NANDEZ CRUZ	1.070.752.244	VEHICULOS	UKC28D	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 5 2A 88	29/05/2023	CERRADO
DDI-006393	2023EE043131 O1	202210270000013751	MORA BARBOSA FABIAN ANDRES	1.076.201.021	VEHICULOS	HGP746	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	AC 6 18B 25	25/05/2023	REHUSADO
DDI-006427	2023EE043165 O1	202210270000013786	LIBORIO BENITO SEGURA CABRERA	1.077.847.814	VEHICULOS	BWP238	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	CL 3 7 35	26/05/2023	CERRADO
DDI-011701	2023EE048439 O1	202210270000019612	ARIS JONAHN HIN- ESTROZA CORDOBA	1.078.856.265	VEHICULOS	MBV246	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2020,2021	CL 64 19 72	25/05/2023	NO RESIDE
DDI-006442	2023EE043180 O1	202210270000013803	HERNAN GARCIA RAMIREZ	1.080.181.042	VEHICULOS	QGP750	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 3 5 63	25/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-006447	2023EE043185 O1	202210270000013808	ULTENGO ALVAREZ EDILSON	1.081.412.214	VEHICULOS	BMT245	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 67 SUR 20D 15	26/05/2023	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022511 DEL 26 DE JULIO DE 2023

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar el dictamen a recibir

DDI-006459	2023EE043197 01	202210270000013823	JORGE LEONARDO VARGAS RENZA	1.083.909.824	VEHICULOS	BOS241	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	CL 6 6 15	29/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-006460	2023EE043198 01	202210270000013824	DIAZ URREA TATIANA	1.083.911.953	VEHICULOS	RNY583	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	17/04/2023	2021	CL 22 21 06	26/05/2023	DESCONOCIDO
DDI-006562	2023EE043300 01	202210270000013940	WILVER ANDRES DIAZ ENRIQUEZ	1.098.544.536	VEHICULOS	RJU407	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	17/04/2023	2020	KR 80K 66 76 SUR	24/05/2023	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022511 DEL 26 DE JULIO DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE247266 O1	202301160000017167	TITO VARGAS CORTES	3.029.979	PREDIAL	AAA0014CINN	AUTO ACLARATORIO	12/07/2023	2020	CL 43B SUR 25A 28	17/07/2023	CERRADO
NA	2023EE185142 O1	202306123000086426	PEREZ OCHOA EDUARDO	6.748.039	PREDIAL	AAA0283AUOM	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	16/06/2023	2018	KR 47 22 A 99 AP 402	14/07/2023	CERRADO
NA	2023EE262147 O1	202210270000014436	SEGUNDO BENJAMÍN GONZALEZ ORTIZ	13.685.844	VEHICULOS	YSZ67D	AUTO ADMISORIO	17/07/2023	2021	CL 59 SUR 98C 10	21/07/2023	CERRADO
NA	2023EE247702 C2	202307113000086927	JAIR LOPEZ MANTILLA	19.265.463	PREDIAL	AAA00000ERTD	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13/07/2023	2018	CL 7 SUR 5 25 MJ	19/07/2023	CERRADO
NA	2023EE247702 C1	202307113000086927	ELSA MARIA SALGADO	41.375.218	PREDIAL	AAA00000ERTD	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13/07/2023	2018	KR 5A 7 54 SUR	18/07/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE246370 O1	202204213000050280	OMAR BUSTOS	79.055.863	ICA	79055863	AUTO QUE ESTUDIA RECURSO REPOSICION	11/07/2023	2019 - 7, 2020 - 7	CL 53 19 A 50 SUR de Bogotá	14/07/2023	CERRADO
NA	2023EE247105 O1	202110183000042984	TC IMPORTACIONES S.A.S	830.142.604	ICA	830142604	AUTO ADMISORIO	12/07/2023	2017-7, 2018-7	Autopista Medellín KM 2.5 Portos Sabana 80 BG 53	18/07/2023	NO RESIDE
NA	2023EE248768 O1	2019021001280020425	COMERCIALIZADORA MF SAS	900.514.109	ICA	900514109	AUTO ADMISORIO	13/07/2023	2017-7	CL 60 SUR 23 D 15	19/07/2023	CERRADO
NA	2023EE246975 O1	202204213000049126	CARMEN PAOLA CASTIBLANCO CRUZ	1.014.263.191	ICA	1014263191	AUTO ADMISORIO	12/07/2023	2019-7	CL 4 10 55 GUADUAS	18/07/2023	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022511 DEL 26 DE JULIO DE 2023



Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN N° 000597 (27 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto denominado “Construcción y Optimización del Sistema de Alcantarillado en el Sector de Mochuelo Alto y Bajo,” y ordena la práctica de insumos necesarios para adelantar el proceso de adquisición predial y la imposición de servidumbres de los predios que se requieran para el desarrollo del proyecto”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, conferidas por el Decreto de Nombramiento No. 059 del 15 de febrero de 2023 del cual tomó posesión mediante el Acta de Posesión No. 100 del 16 de febrero de 2023, y en especial las establecidas en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, y los Acuerdos 001 de 2012 y 011 de 2014, emitidos por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, y,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo de Bogotá, mediante el artículo 113 del Acuerdo número 257 del 30 de noviembre de 2006, transformó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP tiene por objeto garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del distrito y el servicio de alumbrado público.

Que el literal c) del artículo 6° del Acuerdo 11 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, incluyó dentro

de las funciones de la Unidad adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Que en consecuencia, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos es competente para adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico para la puesta en marcha de los diversos proyectos a su cargo, así como para realizar los anuncios de estos, y particularmente el proyecto denominado “Construcción y Optimización del Sistema de Alcantarillado en el Sector de Mochuelo Alto y Bajo,”.

Que la Constitución Política de Colombia ha establecido en su artículo 58 el derecho constitucional a la propiedad privada, disponiendo que:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa- administrativa, incluso respecto del precio”.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-133 de 2009, establece que, la privación de la titularidad del derecho de propiedad privada contra la voluntad de su titular requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

“(…)

- i. Que existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador.*
- ii. Que exista decisión judicial o administrativa, esta última sujeta a posterior acción contencioso-administrativa incluso respecto del precio.*

La adopción de dicha decisión presupone que se adelante el procedimiento establecido en la ley, con garantía del derecho fundamental al debido proceso del titular del derecho de propiedad. Dicho procedimiento comprende una etapa previa, lógicamente fallida, de enajenación voluntaria o negociación directa, con base en una oferta por parte de la entidad pública.

- iii. *Que se pague una indemnización previamente al traspaso del derecho de propiedad a la Administración, la cual debe ser justa, de acuerdo con lo previsto en el numeral. 21.2 del artículo. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.*

Que en consecuencia, se considera que la expropiación o cualquier otra forma de adquisición del dominio por parte del Estado debe respetar, en primer lugar, un principio de legalidad que implica que sólo se adelantaran expropiaciones sobre aquellos bienes que se requieran para que la administración alcance un fin de utilidad pública o interés social determinados en la Ley.

Que por lo anterior, es necesario que el proceso de adquisición se adelante respetando las garantías judiciales, buscando el consentimiento del titular del bien y sólo recurriendo a la vía administrativa cuando esto haya sido imposible, sin perjuicio de que exista la posibilidad de recurrir al ejercicio de medios de control contencioso-administrativos frente a cualquier elemento de la decisión que prescribe el derecho del hasta ese momento propietario.

Que bajo esos requisitos fundados en la Constitución, reconocidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la normatividad contenida en los planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, es deber de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, respetar el principio de legalidad, las garantías judiciales y reconocer el pago de una indemnización justa, frente a las actuaciones desarrolladas para la adquisición predial.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 322 de la Constitución Política, señala *“A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armó-*

nico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

Que el literal d) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala los motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *“Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo señalado por el artículo 534 del Decreto 555 de 2021 establecen que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que así mismo, la Ley 56 de 1981 *“Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.”* regula las normas sobre obras públicas, y en su título II las expropiaciones y servidumbres, advierte de la declaración de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, entre otros de acueductos.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, establece que: *“El servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.”*, todas ellas actividades que se enmarcan en las funciones de la entidad, y dentro de su misionalidad.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en el artículo 2.2.5.4.1 señala que en el marco del proceso de adquisición predial por enajenación voluntaria o expropiación se hará *“el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que mediante Resolución No. 2133 del 29 de diciembre de 2000, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR otorgó a la Alcaldía Mayor de

Bogotá D.C.-Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos - UESP hoy Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, licencia ambiental única para el proyecto denominado “*Relleno Sanitaria Dona Juana Zona VIII*”, localizado en la vereda el Mochuelo de la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D. C.

Que mediante el Decreto Distrital 312 de 2006, complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007 se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá, en virtud del cual, en su artículo 49 se determinó que con el propósito de garantizar la correcta prestación del servicio público de aseo, y particularmente del manejo y disposición final de residuos sólidos en el corto plazo dentro del Distrito Capital, el relleno sanitario Dona Juana debe ser objeto de un proyecto tendiente a su optimización y al mejoramiento de las condiciones ambientales.

Que posteriormente con Resolución CAR No. 2211 del 22 de octubre de 2008 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2133 de 2000, incluyendo la zona denominada optimización de las Zonas VII y VIII para la disposición de residuos de origen doméstico.

Que a través de la Resolución No. 2791 del 29 de diciembre de 2008, se modificó la Resolución No. 2133 de 2000 con el objeto de incluir la construcción y operación de la terraza 8, localizada al costado sur de la Zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana-RSDJ hoy Parque de Innovación Doña Juana-PIDJ, para la disposición de residuos de origen doméstico.

Que posteriormente mediante la Resolución 1351 del 18 de junio de 2014, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se resolvió la solicitud de modificación de la licencia ambiental única otorgada para el proyecto “*Relleno Sanitario Doña Juana*” realizada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, dicha resolución fue recurrida por los habitantes del sector, en el entendido que las medidas de compensación por la operación del relleno decretadas en la referida resolución, no cumplían con las acciones orientadas a potenciar la calidad de vida de las comunidades del contexto local.

Que atendiendo lo anterior, la Resolución 1351 de 18 de junio de 2014, fue reformada por la Resolución 2320 de 14 de octubre de 2014 en cuyo artículo No 5, numeral 5, indica lo siguiente

“(…) Garantizar el 100% de cobertura del servicio de alcantarillado de la vereda Mochuelo Alto y Mochuelo Baja, así como el funcionamiento y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de estos sectores, lo cual se deberá

realizar previa al inicio de la operación en la terraza tercera del proyecto. (...)”

Que para cumplir con la obligación anteriormente señalada, impuesta por la CAR como medida de compensación y con el ánimo de enmarcar también este propósito dentro del actual Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024, Acuerdo 761 del 11 de junio 2020 “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”, el cual contempla el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la administración distrital para lograr las metas propuestas, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, adelantó un contrato de consultoría que le arrojó como resultado el diseño del trazado para la línea de conducción del alcantarillado.

Que el proyecto comprende, la construcción y rehabilitación de redes de alcantarillado sanitario con el fin de unificar las descargas existentes en los sectores de Mochuelo Alto y Mochuelo bajo, lo cual consiste en una serie de tuberías y obras complementarias como colectores, pozos, cámaras de caída, viaductos y estructuras de descarga necesarias para recibir y transportar las aguas residuales provenientes de Mochuelo Alto y Mochuelo bajo y que posteriormente conduzcan los aportes hasta un punto de descarga al sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Bogotá.

Que el proyecto corresponde a la conexión de los sistemas sanitarios del sector de mochuelo alto y mochuelo bajo, la unificación de vertimientos de mochuelo bajo y su posterior conducción por el predio del Parque de Innovación Doña Juana - PIDJ, hasta su conexión a un pozo del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Bogotá.

Que el proyecto ya cuenta con un diseño aprobado para su ejecución, sin embargo el avance del mismo lleva a cabo diferentes etapas de construcción en las cuales algunas veces se advierten circunstancias imprevistas o cambios necesarios para optimizar la ejecución y la funcionalidad de la obra, cambios que pueden ser resultado de ajustes técnicos, requisitos reglamentarios o incluso consideraciones prácticas que surjan durante su desarrollo en donde la flexibilidad en el diseño es esencial para adaptarse a situaciones cambiantes y garantizar la eficiencia y el cumplimiento de los objetivos establecidos. Por lo tanto, es posible que se realicen ajustes en el diseño del trazado de las servidumbres, con el fin de garantizar una construcción exitosa y un resultado final óptimo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, debe exponerse lo siguiente respecto del proyecto:

El diseño del trazado aprobado a la fecha para el alcantarillado recorre por áreas adyacentes a ciento noventa y seis (196) predios, ubicados en las veredas de mochuelo divididos en dos (2) fases así:

Fase I - Intervención de cincuenta y cuatro (54) predios.

Fase II- Intervención de ciento cuarenta y cinco (142) predios.

Que el diseño del trasado para el desarrollo del proyecto del sistema de acueducto veredal de mochuelo en las Fases I-II de la localidad de ciudad Bolívar, contempla la constitución de 11 servidumbres, y la compra de un predio los cuales se relacionan a continuación:

Fase I

FASE	CODIGO LOTE	CHIP	DIRECCIÓN	TIPO DE ADQUISICIÓN	ÁREA TERRENO (m²)	AFECTACIÓN PREDIAL (m²)
I	2593001001	AAA0142YRSK	CL 84 SUR 14R 15	Servidumbre	900 942.209	2 835.584
I	1041310207	AAA0251NBNN	Lote 2 Mochuelo	Compra	54 233.71	54 233.71
I	1041290067	AAA0156OPTD	Villas de Mar Mochuelo II	Servidumbre	27 954.14	289.67

Fase II

FASE	CODIGO LOTE	CHIP	DIRECCIÓN	TIPO DE ADQUISICIÓN	ÁREA TERRENO (m²)	AFECTACIÓN PREDIAL (m²)
II	2043044604	AAA0143UHLF	KR 18F 93 10 SUR	servidumbre	7 984.532	263.033
II	14000000	AAA0006XMEP	LTE3F PTE LT3 PUENTE TIERRA	servidumbre	873.409	108.351
II	1041310248	AAA0143WREP	EL TRIUNFO	servidumbre	11 959.204	122.63
II	1041310214	AAA0143WLZE	EL RUBI	servidumbre	25 811.171	192.785
II	1041310201	AAA0143WDHK	EL APOSENTO	servidumbre	23 961.911	333.565
II	1041310203	AAA0156OWKL	LA SUERTE	servidumbre	5 819.836	108.266
II	1041310213	AAA0143SLCN	EL UVITO	servidumbre	10 951.166	235.741
II	1041310198	AAA0143XSFZ	SAN IGNACIO LA VEGA	servidumbre	17 508.917	515.307
II	1041310165	AAA0143XWNX	EL CONSUELO LOTE A	servidumbre	7 979.209	59.01

Que la constitución de las servidumbres y la compra del predio, revisten especial importancia para el desarrollo y la puesta en funcionamiento de la obra de alcantarillado requerida para las comunidades de las veredas Mochuelo Alto y Mochuelo Bajo, garantizando el 100% de cobertura del servicio, en desarrollo de las medidas de compensación ordenadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, en el marco de la licencia ambiental que permite la operación de disposición en el Parque de Innovación Doña Juana-PIDJ.

Que las obligaciones que se contraigan en la adquisición predial y constitución de servidumbre dentro del proyecto, se respaldaran financieramente con recursos de excedentes del servicio público de aseo “Antiguo Esquema de Aseo Proactiva Doña Juana”, estos son dineros pertenecientes al sistema general

de aseo, con ocasión de una conciliación aprobada por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “C”1 Radicación 250002326000201200447-00, resultante de un proceso judicial contractual del contrato de Concesión Nro. C -011 de 2000, liquidado unilateralmente por la UAESP mediante la Resolución No. 677 de 2010, por siniestro de incumplimiento y calidad, esto toda vez que el contratista no cumplió con las obligaciones de administración, operación y mantenimiento del Relleno Doña Juana, tal y como se había pactado dentro del contrato.

Que como consecuencia de lo anterior las aseguradoras que conciliaron, obraron como garantes en los siguientes porcentajes de ejecución: Mapfre Seguros Generales de Colombia 76% y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza 24%, para un total de 100%.

Es pertinente anotar que la causa objeto del litigio anterior, correspondió al Contrato de operación del Relleno Sanitario Doña Juana No. C-011 de 2000 celebrado el 7 de marzo de 2000 entre el Distrito Capital, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, y la Sociedad Proactiva Doña Juana E.S.P. S.A., por valor inicial de ochenta y cuatro mil trescientos treinta millones setecientos ochenta y tres mil pesos moneda corriente (\$84.330.783.000), con plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2000. El objeto del contrato fue: *“La administración, operación y mantenimiento del Relleno Sanitario Doña Juana, donde se disponen actualmente los residuos generados en Santa Fe de Bogotá, incluyendo las obras de adecuación del terreno y la operación de alojamiento técnico de basuras que ingresan al relleno sanitario”*

Que la resolución 752 de 2022, fue el medio por el cual se reguló las finalidades del gasto de los recursos cuyo origen corresponde a la conciliación derivada de la concesión No. C -011 de 2000, para que fueran usados exclusivamente en beneficio de los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., en actividades y servicios relacionadas directamente con la prestación del servicio de aseo en cada una de sus etapas y fases relacionadas con la disposición final de los mismos o en la verificación de su cumplimiento, quedando claramente proscrito que se financien otras actividades propias de la UAESP, actividades financiadas con la tarifa del servicio de aseo o actividades concesionadas, o actividades que tienen normativamente una fuente con disponibilidad actual de recursos.

Que la anterior medida de compensación se realiza en el marco de la gestión de residuos y la disposición final de los mismos en el proyecto *“Relleno Sanitario Doña Juana”* al interior del Parque de Innovación Doña Juana y por lo tanto se requiere financiar dichas actividades para dar cumplimiento a las medidas establecidas por la autoridad ambiental a través de la resolución 1351 de 2014 repuesta por la resolución 2320 del 14 de octubre de 2014.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP en virtud de lo señalado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 literal d), estableció que es de utilidad pública o interés social la adquisición de inmueble y la imposición de servidumbres para destinarlos a la ejecución del proyecto denominado *“Construcción y Optimización del Sistema de Alcantarillado en el Sector de Mochuelo Alto y Bajo”*.

Que la Subdirección de Asuntos Legales realizó el respectivo control de legalidad, el cual recae única y exclusivamente sobre la revisión de las normas que sustentan el acto administrativo, la vigencia de las

mismas, su conducencia, pertinencia y/o aplicabilidad dentro de los casos o situaciones objeto de decisión, así como que dicha decisión se profiera acorde a derecho, en tal sentido, no le compete ni avala la revisión de datos técnicos, financieros, contables o de competencia del área misional responsable de la elaboración del acto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ANUNCIAR la puesta en marcha del Proyecto *“Construcción y Optimización del Sistema de Alcantarillado en el Sector de Mochuelo Alto y Bajo”*.

Artículo 2. ORDENAR la práctica de insumos necesarios para adelantar el proceso de adquisición predial y la imposición de servidumbres de los predios que se requieran para el desarrollo del proyecto tales como: estudios al interior de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, estudios de títulos, levantamientos topográficos, investigaciones sobre situación fiscal, trabajos de campo, los avalúos del inmueble y en general todos los estudios que habrán de fundamentar el proceso de adquisición del predio y servidumbres requeridas para el proyecto.

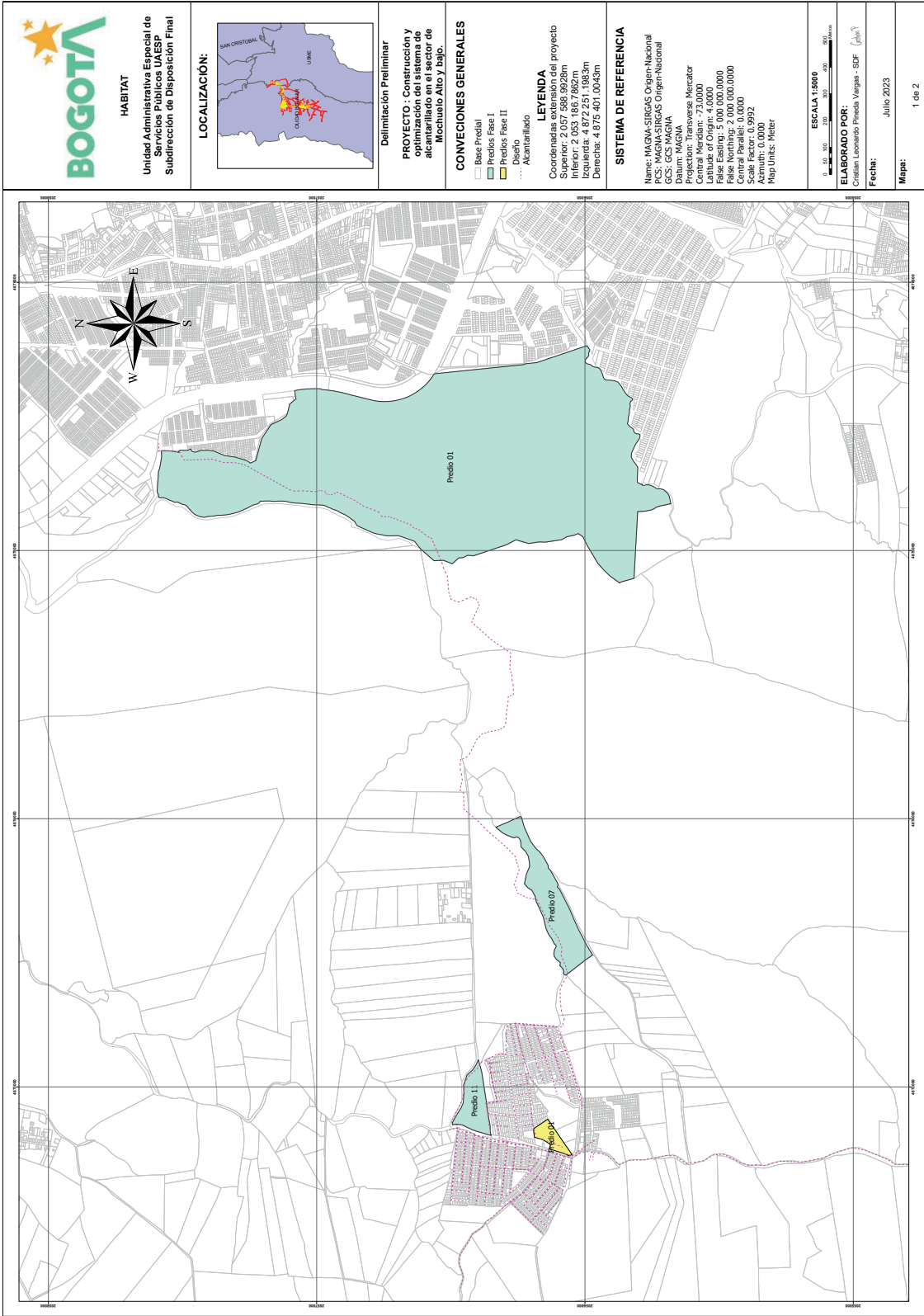
Parágrafo. Este anuncio se efectúa atendiendo a que el Proyecto se encuentra enmarcado dentro de los motivos de utilidad pública consignados en el literal d del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

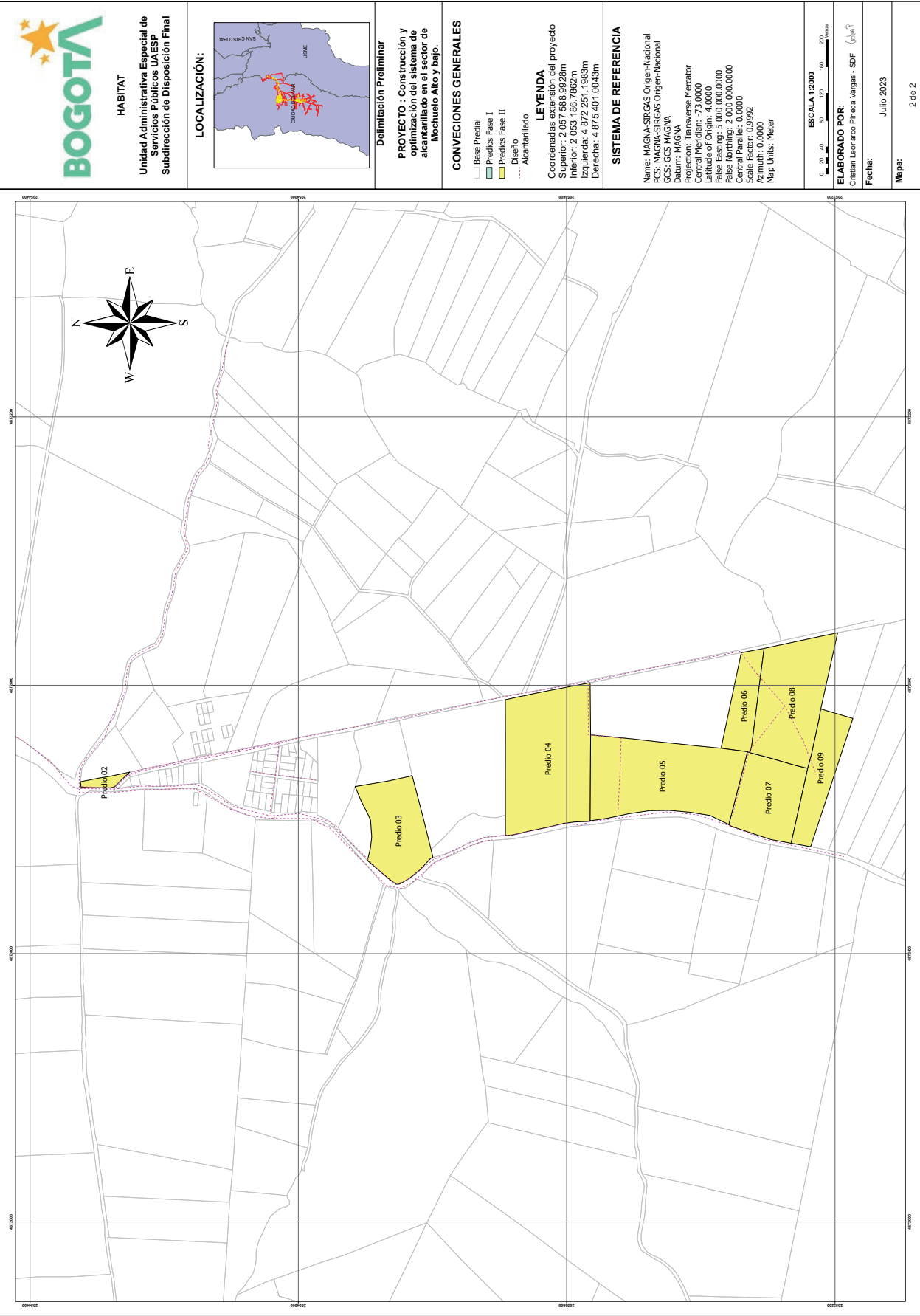
Artículo 3. Ámbito de aplicación - Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a las áreas delimitadas preliminarmente mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial, los cuales hacen parte de la presente resolución.

Artículo 4. Ordénese la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. Ordenar como consecuencia de la decisión adoptada por medio del presente acto administrativo, la publicación oficial de la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y contra esta no procede ningún recurso de conformidad al parágrafo 3 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1077 de 2015.





DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 011 (25 de julio de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE USME (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, y específicamente entre rubros presupuestales de Gastos de inversión los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Dirección Distrital de presupuesto de Secretaría Distrital de Hacienda. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en la Resolución No. SDH – 191 del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se adopta y consolida el manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital se indica el procedimiento para efectuar el traslado en mención.

Que según el *MANUAL OPERATIVO PRESUPUESTAL DEL DISTRITO CAPITAL en su numeral 4.1 Traslado Presupuestal se manifiesta que: “es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto”.*

Que de acuerdo al párrafo único del artículo 10° del Decreto No. 192 del 02 de junio de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. se modificó el

procedimiento para los traslados presupuestales de las entidades que componen el Presupuesto Anual y los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados al interior de cada uno de los rubros que componen, siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación al quinto nivel establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Distrito.

Que, analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia 2023 se hace necesario efectuar un traslado al interior del mismo, por cuanto se han identificado con precisión incrementos en la demanda de recursos, por tanto en el rubro de Servicios de telefonía fija (acceso) se evidenció la necesidad de aumentar el recurso disponible dado que se contempla el pago de este servicio público en todas las sedes a cargo de la Alcaldía Local de Usme (incluyendo la Casa de la Cultura) durante toda la vigencia, con el cual se debe cubrir el suministro de internet y servicio de plataforma de PBX servicios que presenta un estado de cuenta con pagos pendientes de vigencia anterior y la continuación de la prestación del servicio para la Sede Nueva de la Alcaldía.

Así mismo, teniendo presentes las necesidades de la Entidad y su orden de prioridad, la oficina de Planeación de la Alcaldía Local realizó un análisis exhaustivo y minucioso de los recursos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de las sedes a su cargo, encontrando que se le puede dar el debido uso provenientes de Obligaciones por Pagar para cubrir dentro del mismo el rubro de Servicios de Telefonía Fija, para esta vigencia y contar con la disponibilidad de recursos.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda con oficio No 2023EE271209O1 del 24 de julio de 2023, emite concepto favorable a la propuesta de Traslado.

Que, en mérito de lo expuesto, El Alcalde Local de Usme (E),

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese el siguiente contra crédito en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de USME para la Vigencia Fiscal de 2023, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 46.086.288), de conformidad con el siguiente detalle:

COMPOSICIÓN DEL CONTRACRÉDITO:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 46.086.288
O21	Funcionamiento	\$ 46.086.288
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	\$ 46.086.288
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	\$ 321
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	\$ 46.085.967

Artículo 2. Efectúese el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la Vigencia Fiscal de

2023, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$46.086.288**), de conformidad con el siguiente detalle:

COMPOSICIÓN DEL CRÉDITO:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 46.086.288
O21	Funcionamiento	\$ 46.086.288
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 46.086.288
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 46.086.288
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 46.086.288
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 46.086.288
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	\$ 46.086.288
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	\$ 46.086.288

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

DORIÁN DE JESÚS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (E.)

CONTRATOS DE 2023

CONTRATO DE EMPRÉSTITO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P. Y BANCOLOMBIA S.A.

Por \$70.000.000.000.00

CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP - LA EMPRESA Y BANCOLOMBIA S.A.

ACREEDOR	BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8
DEUDOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, NIT 899.999.094-1
CUANTÍA	\$70.000.000.000
DESTINACIÓN	LAS INVERSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO
LÍNEA	FINDETER – Recursos propios
TASA DE INTERÉS DE REDESCUENTO	IPC + 4.10 % E.A.
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	CIENTO CINCO PUNTOS BÁSICOS (1.05 %)

TASA DE INTERÉS FINAL BANCOLOMBIA S.A.	IPC + 5.15 % E.A.
PLAZO	12 AÑOS
PERIODO DE GRACIA CAPITAL	3 AÑOS
PERIODICIDAD DE AMORTIZACIÓN	ANUAL VENCIDO
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	SEMESTRE VENCIDO
GARANTÍA	PAGARÉ
MARGEN DE REDESCUENTO	100%

Entre los suscritos, a saber:

- i. De una Parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NOEL VALENCIA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 93.393.215 de Ibagué, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante decreto 298 del 7 de julio de 2023 emitido por el Alcalde Mayor (E) de Bogotá y posesionado mediante acta 311 del 10 de julio de 2023, autorizado para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y
- ii. De otra Parte BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 6º de la Ley 781 de 2002 dispone que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las

entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.

2. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la suscripción de empréstitos se contratarán en forma directa.
3. El Decreto 1068 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, en el artículo 2.2.1.1.1 define las operaciones de crédito público como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.
4. Que el decreto antes citado establece en su artículo 2.2.1.2.1.6 que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en el decreto 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.
5. Que LA EMPRESA cuenta con cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo de Bogotá (Acuerdo 680 de 2017) con saldo para realizar operaciones de crédito público.
6. Que en sesión No. 2609 del 26 de noviembre de 2020, la Junta Directiva de LA EMPRESA aprobó el Plan de Endeudamiento hasta por DOS BILLO- NES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$2.756.245.000.000) M/CTE, el cual se ejecutará dando prioridad a operaciones de crédito público en moneda local a través de la banca de fomento, bancos comerciales o mediante colocaciones de títulos valores en el mercado de capitales local.
7. Que la Junta Directiva en la sesión No. 2624 del 27 de septiembre de 2021, autorizó a la Gerente General de LA EMPRESA para para gestionar, contratar y efectuar operaciones asimiladas y

- conexas de deuda que se requieran, dentro de un cupo de endeudamiento para efectuar operaciones de crédito público interno hasta por la suma de 1,25 billones de pesos (COP 1.250.000'000.000) para financiar el plan de inversiones.
8. Que el CONFIS Distrital, en la sesión No. 20 del 14 de octubre de 2022, consideró viables las operaciones de crédito público con cargo a los saldos sin utilizar de los cupos de endeudamiento que tiene disponibles LA EMPRESA y autorizó a LA EMPRESA para contratar operaciones de crédito público hasta por \$1.25 billones con cargo a los cupos de endeudamiento vigentes de los proyectos de inversión financiados con la fuente crédito.
 9. De conformidad con lo exigido por el artículo 280 del Decreto 1333 de 1986, la Secretaría Distrital de Planeación, con número de radicación 2-2022-150398 del 19 de octubre de 2022, emitió CONCEPTO FAVORABLE a la celebración de operaciones de crédito público interno de LA EMPRESA hasta por un valor de \$1.25 billones.
 10. Así mismo, mediante comunicación del 16 de noviembre de 2022, la Alcaldesa Mayor de Bogotá emitió concepto favorable a LA EMPRESA sobre la operación de crédito público interno de la EAAB-ESP.
 11. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, LA EMPRESA ha sido calificada en relación con su riesgo crediticio por parte de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, según reporte de calificación del 16 de agosto de 2022, otorgando a LA EMPRESA una calificación de AAA(col)' con perspectiva estable y 'F1+(col)' para el largo y corto plazo, respectivamente.
 12. Que LA EMPRESA convocó mediante carta de invitación el 7 de junio de 2023 a las instituciones financieras para que presentaran oferta para una operación de crédito hasta por QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$533.000.000.000.00).
 13. Que LA EMPRESA realizó la selección de las entidades financieras mediante subasta con puja tipo inglés y recepción de ofertas de margen de intermediación para la línea Findeter. Esta última permitió definir las mejores alternativas de costo para un crédito con plazo total de 12 años, incluidos 3 de gracia y con amortizaciones fijas a capital desde el cuarto año.
 14. Que EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO participó en dicha subasta y presentó a LA EMPRESA una oferta para un contrato de crédito por QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$533.000.000.000.00), subasta en la que le fue adjudicado un crédito bajo línea de redescuento con FINDETER - recursos propios, con las siguientes condiciones: **(i)** monto SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.000.00); **(ii)** tasa de interés de redescuento para FINDETER: $IPC + 4.10 \% E.A.$; **(iii)** margen de intermediación para el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: ciento cinco (105) puntos básicos (uno punto cero cinco por ciento (1.05 %)); y **(iv)** tasa de interés final que pagará LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: $IPC + 5.15 \% E.A.$
 15. Que la LA EMPRESA, a través de la Gerencia Corporativa Financiera evaluó las propuestas presentadas, resultando seleccionada la propuesta de EL BANCO bajo la modalidad de redescuento línea Findeter – recursos propios, toda vez que ofertó las mejores condiciones financieras de monto, tasa de interés, acorde con los plazos requeridos y más convenientes para LA EMPRESA.
 16. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno, en adelante denominado CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las normas del ordenamiento jurídico colombiano aplicables y, en especial, por los términos y condiciones aquí pactados:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato de Empréstito los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye así:

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. – Es el establecimiento de Crédito enunciado como parte en el presente contrato y encargado de desembolsar los recursos en préstamo de acuerdo con las condiciones consignadas en este contrato.

ANUAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de doce (12) meses.

CIERRE BANCARIO. - Es el último día hábil bancario de cada mes, o el que para sus efectos sea aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPROMISOS. - Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, por las obliga-

ciones objeto del presente contrato, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Décima quinta del presente Contrato.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO o CONTRATO. - Es el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en donde se consignan los términos y condiciones del Empréstito mediante el cual EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO desembolsará los recursos a LA EMPRESA, de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

LA EMPRESA: Es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – LA EMPRESA en su condición de deudor o parte receptora de los recursos otorgados en préstamo por medio del presente Contrato de empréstito.

DÍA DE PAGO DE INTERESES: Significa el día hábil siguiente a aquel en el cual se vence el respectivo semestre y/o año.

EBITDA DESPUÉS DE MESADA. - La suma total de: (i) los ingresos operacionales totales menos el costo de producción, los gastos de administración y gastos de ventas, (ii) la depreciación de activos fijos o de capital, (iii) las amortizaciones y provisiones operacionales del periodo, (iv) los impuestos y (v) el valor pagado por mesadas anuales a los pensionados certificado por el Contador. El EBITDA no incluye la corrección monetaria del periodo, los intereses causados y pagados por LA EMPRESA y los otros ingresos y egresos.

EMPRÉSTITO: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición de LA EMPRESA por parte de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para la presente operación y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato.

FECHAS DE DESEMBOLSO. - Son las fechas en las cuales EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO debe hacer entrega a LA EMPRESA de los recursos solicitados por ésta de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

IPC. - Significa el índice de precios al consumidor que mide la variación anual de los precios de la canasta de bienes y servicios representativos de los consumidores colombianos de los últimos doce (12) meses certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o la entidad que en su momento lo certifique.

PESOS COLOMBIANOS Y/O PESOS. - Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

SALDO DE LA DEUDA. - Es el monto total adeudado por LA EMPRESA por concepto de (i) operaciones de

crédito público interno y externo, excepto los créditos de proveedores y (ii) operaciones de tesorería.

SEMESTRAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de seis (6) meses, al final de los cuales LA EMPRESA deberá efectuar los pagos por concepto de capital e intereses. El primer periodo se contará a partir de la fecha del primer desembolso.

SERVICIO DE LA DEUDA. - Es la sumatoria del gasto por concepto de intereses más la porción de amortización de capital del EMPRÉSTITO.

SPREAD: Tiene el significado que se le asigna en la cláusula 4.2 del presente Contrato.

Con base en las consideraciones y definiciones antes citadas, las partes han decidido celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las CLÁUSULAS que se consagran a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CUANTÍA: Mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, concede a título de empréstito a LA EMPRESA la suma SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.000.00) moneda legal colombiana y LA EMPRESA acepta dichos recursos a tal título y se obliga al pago de estos en los términos y condiciones acordados en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de pago adquiridas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO constarán en los pagarés correspondientes. LA EMPRESA se obliga a dar cumplimiento al Reglamento para las Operaciones de Redescuento de FINDETER.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Declaraciones de LA EMPRESA: LA EMPRESA declara, a la fecha de la suscripción del presente Contrato, que:

1. Tiene plena capacidad para suscribir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. El otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no contravienen las disposiciones que la regulan.
3. Toda la información suministrada por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO es correcta y refleja fielmente la situación

de LA EMPRESA, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.

4. A la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales.

2.2 Declaraciones del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

1. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar, autorizaciones que, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se encuentra vigentes y no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, liquidación o toma de posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Quien suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO tiene plena capacidad para hacerlo o cuenta con las autorizaciones de los órganos competentes para su suscripción.
3. El valor del monto a desembolsar ha sido aprobado por el Comité de Crédito o el órgano competente y, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no se requieren autorizaciones adicionales para efectuar el desembolso que solicite LA EMPRESA, salvo por lo establecido en la cláusula undécima del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, serán destinados a la financiación del plan de inversiones de LA EMPRESA, con cargo al cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo de Bogotá (Acuerdo 680 de 2017) y para financiar los siguientes macroproyectos:

Macroproyecto	Valor
Construcción de redes locales para el servicio de acueducto y Adecuación redes infraestructura vial	1.430.082.323
Construcción de redes locales para el servicio de alcantarillado	718.163.812
Construcción y expansión del sistema de abastecimiento y matriz de acueducto	9.719.152.808
Corredores Ambientales, adecuación hidráulica y recuperación ambiental	48.233.389.972
Desarrollo de acciones de saneamiento y manejo de vertimientos	9.846.099.609
Renovación y/o reposición de los sistemas de abastecimiento, distribución matriz y red local de acueducto	53.111.476
Total general	70.000.000.000

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: LA EMPRESA se obliga a pagar el empréstito otorgado en un plazo de doce (12) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso, el cual incluye un periodo de gracia de tres (3) años para el pago de capital contados a partir de la misma fecha.

- 4.1. Amortizaciones a Capital: La amortización del capital se hará en cuotas iguales que se realizarán bajo la modalidad de anualidad vencida, contado a partir de la fecha del primer desembolso, la cual se hará constar como anexo por cada desembolso en los pagarés respectivos.
- 4.2. Intereses Remuneratorios: Se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del mismo, incluido durante el periodo de gracia a capital al IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cinco punto quince por ciento (5.15 %), intereses que serán liquidados en su equivalente E.A. y paga-

deros en su equivalente semestre vencido (S.V.), acorde con lo señalado en el numeral 14 de los considerandos de este contrato.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

TEA: Tasa de Rendimiento E.A. (%): $(1 + \text{IPC\% E.A.}) * (1 + 5.15\% \text{ E.A.}) - 1$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses.

Calculo tasa de Interés del periodo = $(1 + \text{TEA})^{(180 / 360)} - 1$ (4 Decimales)

La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

Los intereses serán pagaderos semestre vencido. Para efectos de la liquidación de intereses, se tomará el IPC vigente para el día que comienza

el respectivo periodo de intereses. El conteo del plazo será con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días, es decir 30/360.

En el evento de prepagos, el cálculo se realizará teniendo en cuenta el número de días entre la fecha de inicio de periodo y la fecha de prepago basándose en un año de 360 días.

4.3. Intereses Moratorios: Si LA EMPRESA no efectuar el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses en las fechas previstas conforme con en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por cada día de retardo intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, y por el tiempo que dure la mora, liquidada diariamente, a la tasa máxima de mora vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operaciones comerciales.

4.4. Distribución y aplicación de pagos: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de rendimientos, se tomará el mes comercial de treinta (30) días, el trimestre comercial de noventa (90) días, el semestre comercial de ciento ochenta (180) días y el año comercial de trescientos sesenta (360) días. Los plazos aquí señalados se contarán a partir de la fecha de desembolso del Empréstito. Para el cálculo y la liquidación de los intereses se deberá emplear cuatro (4) decimales. No obstante, el redondeo aplicará para cada una de las conversiones de tasa que se realicen en cada procedimiento. El valor correspondiente a los intereses causados por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos. Así mismo, los Intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario.

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

CLÁUSULA QUINTA. – PAGARÉ: Previo a cada desembolso, LA EMPRESA otorgará a favor de EL

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO un pagaré, de conformidad con el modelo que constituye el Anexo A del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. En los pagarés constará la cuantía, el plazo, los intereses, la forma de amortización, así como las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA SEXTA. - ENTREGA DE LOS PAGARÉS: Los pagarés serán entregados por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO en la misma fecha del respectivo desembolso de los recursos, y serán restituidos en original y con la respectiva nota de cancelación por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, en la fecha de terminación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y de la cancelación total de la obligación del mismo a cargo de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO PARA DESEMBOLSOS: La EMPRESA podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del EMPRÉSTITO, para lo cual contará con un plazo hasta el 31 de octubre de 2023 o hasta que se agoten los recursos de la línea de redescuento de FINDETER, lo que ocurra primero. Vencido este plazo u ocurrida la condición, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente del crédito. No obstante, por acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el término antes mencionado a través de otro sí al presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESEMBOLSO: El desembolso será efectuado por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato de empréstito.

CLÁUSULA NOVENA. - INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital a cargo de LA EMPRESA no se efectuar en las fechas previstas en los respectivos pagarés, LA EMPRESA reconocerá y pagará al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la máxima tasa de interés permitida por la ley para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PREPAGO: Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo siguiente, LA EMPRESA podrá realizar prepagos parciales o totales al capital, sin que haya lugar al cobro de penalizaciones, sanciones, multas o comisiones. El monto mínimo del prepago será de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000).

Los prepagos se notificarán por escrito a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO con al menos diez (10) días calendario de anticipación a la fecha del prepagó.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el EMPRÉSTITO se desembolse en todo o en parte o LA EMPRESA prevea ejecutar o ejecute cualquier operación que tenga por objeto obtener recursos para reemplazar total o parcialmente el EMPRÉSTITO o decida efectuar el prepagó total o parcial de los montos desembolsados de este y/o mitigar o transferir los riesgos de mercado (tipo de cambio, tasa de interés, inflación, etc.) inherentes al EMPRÉSTITO, LA EMPRESA otorga al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO o sus filiales titulares, el derecho a igualar la mejor cotización o propuesta que reciba de otra u otras contrapartes o entidades financieras. Para estos efectos, contará con un plazo no superior a quince (15) días hábiles a partir de la notificación que LA EMPRESA efectúe respecto de dicho ofrecimiento financiero, ello con el fin de permitir que EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO y/o sus filiales logren igualar el mejor precio en firme que obtenga LA EMPRESA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los prepagos a capital aquí referidos se aplicarán a opción de LA EMPRESA disminuyendo el saldo de la obligación bien sea a través de la reducción en el número de cuotas de capital, o en tiempo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESEMBOLSOS: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del CONTRATO DE EMPRÉSTITO se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO se compromete a realizar un desembolso por TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$39.400.000.000,00) en el mes de julio de 2023 y el saldo por TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$30.600.000.000,00), en lo que resta del plazo para desembolsos previsto en la cláusula séptima de este CONTRATO.
2. LA EMPRESA solicitará el o los desembolsos del EMPRÉSTITO, mínimo con cuatro (4) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que los mismos se requieran, indicando el monto y la cuenta o cuentas en que estos deberá ser abonado, acompañado del formato de autorización de desembolso que aparece como Anexo B a este CONTRATO.
3. Una vez comunicado a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, y siempre que se hayan cumplido las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula Decima Segunda del presente contrato,

éste se obliga a abonar en la fecha indicada para el desembolso de dichos recursos de acuerdo con las instrucciones de desembolso dados por LA EMPRESA, en la entidad financiera y número de cuenta que ésta haya designado para tales efectos.

4. Una vez EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO abone los recursos a la cuenta, enviarán una comunicación vía correo electrónico a las direcciones; arodriguez@acueducto.com.co y hagaron@acueducto.com.co, con la confirmación de dicho abono; cualquier cambio de las direcciones electrónicas será notificado previamente por LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: LA EMPRESA se compromete a entregar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la documentación relacionada a continuación 3 días hábiles antes y como condición para la realización del desembolso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

Requisitos para el desembolso:

1. CONTRATO DE EMPRÉSTITO debidamente firmado por las partes.
2. La firma del respectivo pagaré, según lo señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato, acompañado del formato de anexo de operación activa de conformidad con el modelo que aparece como Anexo C a este CONTRATO.
3. Constancia del registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. La publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.
5. Radicación del contrato ante la Contraloría local o General de la República según corresponda.

PARÁGRAFO. El ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO podrá abstenerse de desembolsar EL EMPRÉSTITO cuando existan acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza contra EL DEUDOR o sus representantes o administradores por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, celebración indebida de contratos, u otros delitos o conductas, que a juicio del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO impliquen o puedan causar un daño reputacional al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, previo análisis entre las partes.

Una vez firmado este contrato, LA EMPRESA se compromete a ejercer todos y cada uno de los mecanismos de control establecidos en la ley colombiana y los manuales, políticas y directrices del DEUDOR para gestionar y mitigar el riesgo de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra conducta u omisión que ponga en riesgo los recursos objeto del presente EMPRÉSTITO, provenientes de cualquiera de las personas naturales o jurídicas que intervengan en el proceso de administración o destinación de los recursos; así mismo, se compromete, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que EL DEUDOR tenga conocimiento de la ocurrencia de la respectiva infracción, a notificar al EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO y las autoridades correspondientes, cualquier evento relacionado con estos hechos que pongan en riesgo el adecuado uso de los recursos obtenidos del EMPRÉSTITO o la condición reputacional del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, ello con el fin de adoptar de común acuerdo, las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para evitar, corregir o subsanar conductas u omisiones que generen riesgo en la ejecución del recurso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: Con la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y en la entidad financiera designada por LA EMPRESA los recursos correspondientes al desembolso solicitado por ésta, de conformidad con lo señalado en la Cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Informar vía correo electrónico a LA EMPRESA sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo al correo electrónico que se indican en la cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
3. Suministrar la información que requiera LA EMPRESA, sobre el saldo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, la causación de intereses y demás información relacionada con el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su correspondiente solicitud.
4. Expedir a LA EMPRESA los respectivos comprobantes de pago por concepto de capital y/o intereses a solicitud de la EMPRESA.
5. Devolver a LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el pagaré con las correspondientes notas de cancelación, una vez LA

EMPRESA haya restituido los montos desembolsados y los intereses correspondientes, conforme a lo estipulado en la Cláusula sexta del presente Contrato.

6. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Las principales obligaciones de pago que conforme al presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asume LA EMPRESA, consistentes en pagar el capital y/o los intereses del EMPRÉSTITO, en los términos aquí estipulados, constituirán en todo momento sus deberes principales, directos e incondicionales.

Además de estas obligaciones y las que se contemplan en otras cláusulas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA se obliga a:

1. Suscribir y entregar los correspondientes pagarés a favor del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Adicionalmente, LA EMPRESA se obliga a:
 - A. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - B. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - C. Suministrar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud, la información que este estime necesaria para verificar que el EMPRÉSTITO se destinó a los fines establecidos en la cláusula tercera de este CONTRATO.
 - D. Cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial, adoptar, implementar y mantener vigente el plan anticorrupción y de atención a la ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y las normas que la reglamente, modifique o reemplace, así como los controles necesarios para evitar que a través de LA EMPRESA se canalicen

recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO cumple con los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mantendrá los siguientes compromisos:

Compromisos financieros:

- i. SERVICIO DE LA DEUDA (sin prepagos) / EBITDA ≤ 0.5 veces
- ii. SALDO DE LA DEUDA / EBITDA DESPUÉS DE MESADAS PENSIONALES ≤ 4 veces
- iii. Activo Corriente / Pasivo Corriente ≥ 1.1

Medición: Sin perjuicio de las mediciones que haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la medición de los indicadores aquí señalados la realizará anualmente LA EMPRESA a más tardar el último día hábil del mes de abril, comenzando en el 2024. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la información consolidada, año corrido.

Compromiso de enfoque de sostenibilidad: Se garantiza la publicación anual de un comunicado de progreso por parte de LA EMPRESA en la página web de Pacto Global de las Naciones Unidas como compromiso en el reporte de sostenibilidad, el cual cumple los lineamientos internacionales de reporte del desempeño en sostenibilidad, aplicando de manera exhaustiva los estándares Global Reporting Initiative - GRI y dando respuesta a los requerimientos de comunicación establecidos por los principios del Pacto Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y efectúe un programa de ajuste y seguimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. La no adopción por parte de LA EMPRESA del programa de ajuste y seguimiento en el plazo anterior y/o la persistencia del incumplimiento de los indicadores en

las próximas dos mediciones consecutivas, facultarán al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para exigir el pago anticipado del EMPRÉSTITO en los términos de la cláusula décima sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: El ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO dando previo aviso por escrito a LA EMPRESA y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de treinta (30) días calendario en el pago de las sumas que LA EMPRESA deba al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por concepto de capital o de intereses del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; b) si LA EMPRESA incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO diferentes a las de pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO a LA EMPRESA; c) si LA EMPRESA varía la destinación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de LA EMPRESA, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO; e) El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato; y f) Los demás eventos que disponga la ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, LA EMPRESA deberá cancelar los intereses que se generen por la mora, en caso de generarse, sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga LA EMPRESA a efectuar en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. LA EMPRESA se obliga a efectuar en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, o realizará las modificaciones presupuestales del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de

la República de Colombia. La jurisdicción será la competente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES: Las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: Sin perjuicio de la cesión y/o endosos que se deba realizar por efectos de la operación de redescuento realizada con FINDETER, conforme al artículo 2.2.1.5.9 del Decreto 1068 de 2015, el presente contrato es personal e intransferible. En consecuencia, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO no podrá ceder, traspasar o endosar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita del LA EMPRESA. Por su parte LA EMPRESA no podrá ceder el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. Esta autorización no se requerirá cuando dicha cesión, traspaso o endoso la haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para acceder a los apoyos transitorios de liquidez otorgados por el Banco de la República conforme a la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva de dicha entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO deberá ser publicado en la página web de LA EMPRESA y en la Gaceta Distrital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como los pagarés que expida LA EMPRESA en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se hará por escrito y se considerará

realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en todas las direcciones electrónicas que a continuación se indican:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.

Atn. Gerencia Financiera

Av. calle 24 No. 37-15

Correo electrónico 1: jgarcia@acueducto.com.co

Correo electrónico 2: arodrigueze@acueducto.com.co

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: Las comunicaciones se enviarán a la dirección que este informe a LA EMPRESA.

Atn. Gerente de Relación

Correo electrónico 1: flsanche@bancolombia.com.co

Correo electrónico 2: marimora@bancolombia.com.co

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá comunicarse a LA EMPRESA y al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO será la ciudad de Bogotá D.C., que, además, se pacta como domicilio contractual para todos los efectos.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año 2023.

LA EMPRESA,

NOEL VALENCIA LÓPEZ
C.C. No. 93.393.215 de Ibagué
Representante legal
Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,

MARIA CAMILA PLATA PÉREZ
C.C. No. 52.996.832 de Bogotá
Representante legal
BANCOLOMBIA S.A.

Pagaré No. _____, E.E.A.B.- E.S.P. a la orden de BANCOLOMBIA S.A., por \$ _____,00
IPC + 5.15 % E.A.

PAGARÉ

PAGARÉ No.	
VALOR	\$ _____,00
PLAZO TOTAL	12 años
VENCIMIENTO FINAL	de _____ del _____
PERIODO DE GRACIA	3 años
VENCIMIENTO PERIODO DE GRACIA	de _____ del _____
DEUDOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.
ACREEDOR (INTERMEDIARIO)	BANCOLOMBIA S.A.
LINEA DE RECURSOS	FINETER – RECURSOS PROPIOS
TASA DE INTERÉS	IPC + 5.15 % E.A.
TASA REDESCUENTO	IPC + 4.10 % E.A.
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	CIENTO CINCO PUNTOS BÁSICOS (1.05 %)
MARGEN DE REDESCUENTO	100 %

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P.**, empresa de servicios públicos, constituida mediante Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NOEL VALENCIA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 93.393.215 de Ibagué, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante decreto 298 del 7 de julio de 2023 emitido por el Alcalde Mayor (E) de Bogotá y posesionado mediante acta 311 del 10 de julio de 2023, en adelante **LA EMPRESA**, en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** celebrado el ____ de _____ del 2023, en adelante el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, con **BANCOLOMBIA S.A.**, en adelante **EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO**, en virtud de este pagaré, **LA EMPRESA** declara que:

PRIMERO: Pagaré incondicionalmente a la orden del **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad de Bogotá D.C., la suma de _____ **MILLONES DE PESOS (\$ _____,00)** moneda legal colombiana, que ha recibido a título de empréstito, pago que se efectuará en las dependencias del **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** y/o mediante transferencia a las cuentas bancarias que este indique, conforme al plan de pagos que se establece en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: **LA EMPRESA** pagará la suma antes mencionada al **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** en un plazo de doce (12) años, contados a partir de la fecha de desembolso, incluido un período de gracia a capital de tres (3) años contados a partir de la misma fecha, pagadero de acuerdo con la siguiente tabla de amortización:

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Fecha	Amortización a Capital
Total	

Pagaré No. _____, E.E.A.B.- E.S.P. a la orden de BANCOLOMBIA S.A., por \$ _____,00
IPC + 5.15 % E.A.

TERCERO: Durante el plazo, incluido el período de gracia a capital, **LA EMPRESA** reconocerá intereses al IPC efectivo anual (E.A.) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o la entidad que en su momento lo certifique, incrementado en CINCO PUNTO UNO CINCO CERO (5.150 %) puntos E.A., intereses que serán liquidados en su equivalente E.A. y pagados en su equivalente semestre vencido (S.V.). Para los períodos de intereses siguientes al primero, se ajustará el interés teniendo en cuenta el IPC E.A. vigente para el día en que inicie el correspondiente período de intereses. IPC significa el índice de precios al consumidor que mide la variación anual de los precios de la canasta de bienes y servicios representativos de los consumidores colombianos de los últimos doce (12) meses certificado por el DANE o la entidad que en su momento lo certifique. La primera cuota de los intereses aquí pactados se pagará el ____ de _____ del 2024, la segunda el ____ de _____ del 2024 y así sucesivamente semestre por semestre hasta el pago total del capital. Para efectos de la liquidación de intereses, el conteo del plazo será con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días, es decir 30/360. En caso de mora **LA EMPRESA** pagará, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora.

CUARTO: Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo siguiente, **LA EMPRESA** podrá realizar prepagos parciales o totales al capital del presente pagaré, sin que haya lugar al cobro de penalizaciones, sanciones, multas o comisiones. El monto mínimo del prepagó será de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000). Los prepagos se notificarán por escrito al **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** con al menos diez (10) días calendario de anticipación a la fecha del prepagó. En los prepagos, el cálculo se realizará teniendo en cuenta el número de días entre la fecha de inicio de periodo y la fecha de prepagó basándose en un año de 360 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que **LA EMPRESA** decida efectuar el prepagó total o parcial de este pagaré, **LA EMPRESA** otorga al **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** el derecho a igualar la mejor cotización o propuesta que reciba de otra u otras contrapartes o entidades financieras. Para estos efectos, contará con un plazo no superior a quince (15) días hábiles a partir de la notificación que **LA EMPRESA** efectúe respecto de dicho ofrecimiento financiero, ello con el fin de permitir que el **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** logre igualar el mejor precio en firme que obtenga **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los prepagos a capital aquí referidos se aplicarán a opción de **LA EMPRESA** disminuyendo el saldo de la obligación bien sea a través de la reducción en el número de cuotas de capital, o en tiempo.

QUINTO: VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: El **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** dando previo aviso por escrito a **LA EMPRESA** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de treinta (30) días calendario en el pago de las sumas que **LA EMPRESA** deba al **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** por concepto de capital o de intereses del presente pagaré; b) Si **LA EMPRESA** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** diferentes a las de pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita del **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** a **LA EMPRESA**; c) Si **LA EMPRESA** varía la destinación de los recursos objeto del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** conforme a la cláusula tercera de este; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **LA EMPRESA**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas

Pagaré No. _____, E.E.A.B. - E.S.P. a la orden de BANCOLOMBIA S.A., por \$ _____,00
IPC + 5.15 % E.A.

de este pagaré; e) El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente pagaré; y f) Los demás eventos que disponga la ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **LA EMPRESA** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora, en caso de generarse, sobre la totalidad del capital adeudado.

SEXTO: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

SÉPTIMO: En caso de cobro judicial serán a cargo de **LA EMPRESA** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** presentará a **LA EMPRESA** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

OCTAVO: Los pagos que se efectúen en desarrollo de este pagaré se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos del **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO**.

NOVENO: **LA EMPRESA** expresamente renuncia a la exhibición del título para el pago, el aviso de rechazo, al protesto y a la constitución en mora del presente pagaré.

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, **LA EMPRESA** autoriza expresamente al **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** para que diligencie los espacios que eventualmente queden en blanco en el pagaré, antes de presentar el título para el ejercicio de los derechos que en él se incorporan.

UNDÉCIMO: El presente pagaré está exento del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Para el primer período la tasa de interés es del _____ PUNTO _____ Y _____ POR CIENTO por ciento (____ %) nominal anual.

Se suscribe este pagaré en el día _____ de _____ de 2023.

LA EMPRESA,

NOEL VALENCIA LÓPEZ
C.C. No. 93.393.215 de Ibagué
Gerente General
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P.
NIT 899.999.094-1

Huella Índice
Derecho

Pagaré No. _____, E.E.A.B.- E.S.P. a la orden de BANCOLOMBIA S.A., por \$ _____,00
IPC + 5.15 % E.A.

Endosamos a la orden de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. el presente pagaré.

BANCOLOMBIA S.A.,

Firma

Nombre del Representante Legal: _____

C.C.: _____

Anexo B

FORMATO AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO	
Fecha: / /2023	Nro. Obligación/Radicado desembolso:
INFORMACIÓN DEL DEUDOR DEL CRÉDITO	
Nombre: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP	
NIT:	
INFORMACIÓN BENEFICIARIO DEL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO	
Nombre: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP - NIT 899.999.094-1	
Forma de desembolso	
Transferencia vía SEBRA Entidad financiera: Monto: \$ Nro. de cuenta: Portafolio: Contrato de empréstito:	
DECLARACIONES	
Manifiesto que las destinaciones arriba indicadas son ciertas; la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP asume la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta afirmación.	
FIRMA POR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP	
Firma:	Calidad en la que firma: Representante legal
Nombre: NOEL VALENCIA LÓPEZ	Gerente General
Tipo de documento: C.C.	No.: 93.393.215
Fecha de firma:	
Vo.Bo.:	Nombre:

Anexo C

Consecutivo Asesor:

Número de solicitud:

ANEXO DE OPERACIÓN ACTIVA

CLIENTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP	NIT:	PLAZO: _____ meses
SUCURSAL:	VALOR: \$	CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA:
TIPO DE PLAN:	TIPO OPERACIÓN:	FRECUENCIA PAGO INTERÉS:
DESTINO ECONÓMICO:	FRECUENCIA PAGO CAPITAL:	TASA INTERÉS NOMINAL HOY: _____ %
MODALIDAD INTERÉS:	DESTINACIÓN PRÉSTAMO:	PUNTOS ADICIONALES:
% TASA VARIABLE:	CÓDIGO TASA VARIABLE:	TASA DE INTERÉS DE MORA A HOY: _____ %
PERÍODO DE GRACIA:	IPC E.A.	CLASE DE GARANTÍA:
FECHA SOLICITUD:	TASA INTERÉS EFECTIVA HOY: [_____] %	Personal
____ de ____ del 20__	F. VENCIMIENTO:	
	____ de ____ del 20__	

FIRMAS:

EL DEUDOR

Firma:

Nombre: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**

NIT: 899.999.094-1

Representante Legal: NOEL VALENCIA LÓPEZ

CC No.: 93.393.215

FECHA DE FIRMA: ____ de ____ del 20__

CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP - LA EMPRESA Y BANCO DAVIVIENDA S.A. – EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

ACREEDOR	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313
DEUDOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP NIT 899.999.094-1
CUANTÍA	\$130.000.000.000
DESTINACIÓN	LAS INVERSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO
LÍNEA	FINDETER – Recursos Propios
TASA DE INTERÉS DE REDESCUENTO	IPC + 4.10 % E.A.
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	0.85% Ochenta y cinco puntos básicos
TASA DE INTERÉS FINAL	IPC + 4.95 % E.A.
PLAZO	12 AÑOS
PERIODO DE GRACIA CAPITAL	3 AÑOS
PERIODICIDAD DE AMORTIZACIÓN	ANUAL VENCIDO
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	SEMESTRE VENCIDO
GARANTÍA	PAGARÉ
MARGEN DE REDESCUENTO	100%

Entre los suscritos, a saber:

- i. De una Parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NOEL VALENCIA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 93.393.215 de Ibagué, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante decreto 298 del 7 de julio de 2023 emitido por el Alcalde Mayor (E) de Bogotá, autorizado para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y,
- ii. De otra Parte BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado

en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 6º de la Ley 781 de 2002 dispone que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.

2. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la suscripción de empréstitos se contratarán en forma directa.
3. El Decreto 1068 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, en el artículo 2.2.1.1.1 define las operaciones de crédito público como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.
4. Que el decreto antes citado establece en su artículo 2.2.1.2.1.6 que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en el decreto 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.
5. Que LA EMPRESA cuenta con cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo de Bogotá (Acuerdo 680 de 2017) con saldo para realizar operaciones de crédito público.
6. Que en sesión No. 2609 del 26 de noviembre de 2020, la Junta Directiva de LA EMPRESA aprobó el Plan de Endeudamiento hasta por DOS BILLO- NES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$2.756.245.000.000) M/CTE, el cual se ejecutará dando prioridad a operaciones de crédito público en moneda local a través de la banca de fomento, bancos comerciales o mediante colocaciones de títulos valores en el mercado de capitales local.
7. Que la Junta Directiva en la sesión No. 2624 del 27 de septiembre de 2021, autorizó a la Gerente General de LA EMPRESA para para gestionar, contratar y efectuar operaciones asimiladas y conexas de deuda que se requieran, dentro de un cupo de endeudamiento para efectuar operaciones de crédito público interno hasta por la suma de 1,25 billones de pesos (COP 1.250.000'000.000) para financiar el plan de inversiones.
8. Que el CONFIS Distrital, en la sesión No. 20 del 14 de octubre de 2022, consideró viables las operaciones de crédito público con cargo a los saldos sin utilizar de los cupos de endeudamiento que tiene disponibles LA EMPRESA y autorizó a LA EMPRESA para contratar operaciones de crédito público hasta por \$1.25 billones con cargo a los cupos de endeudamiento vigentes de los proyectos de inversión financiados con la fuente crédito.
9. De conformidad con lo exigido por el artículo 280 del Decreto 1333 de 1986, la Secretaría Distrital de Planeación, con número de radicación 2-2022-150398 del 19 de octubre de 2022, emitió CONCEPTO FAVORABLE a la celebración de operaciones de crédito público interno de LA EMPRESA hasta por un valor de \$1.25 billones.
10. Así mismo, mediante comunicación del 16 de noviembre de 2022, la Alcaldesa Mayor de Bogotá emitió concepto favorable a LA EMPRESA sobre la operación de crédito público interno de la EAAB-ESP.
11. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, LA EMPRESA ha sido calificada en relación con su riesgo crediticio por parte de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, según reporte de calificación del 16 de agosto de 2022, otorgando a LA EMPRESA una calificación de AAA(col)' con perspectiva estable y 'F1+(col)' para el largo y corto plazo, respectivamente.
12. Que LA EMPRESA convocó mediante carta de invitación el 7 de junio de 2023 a las instituciones financieras para que presentaran oferta para una operación de crédito hasta por QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$533.000.000.000.00).
13. Que LA EMPRESA realizó la selección de las entidades financieras mediante subasta con puja tipo inglés y recepción de ofertas de margen de intermediación para la línea Findeter. Esta última permitió definir las mejores alternativas de costo para un crédito con plazo total de 12 años, incluidos 3 de gracia y con amortizaciones fijas a capital desde el cuarto año.
14. Que EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO participó en dicha subasta y presentó a LA EMPRESA una oferta para un contrato de crédito por TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000.00), subasta en la que le fue adjudicado un crédito bajo línea de redescuento con FINDETER – Recursos propios, con las siguientes condiciones:
 - (i) monto CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.000.00);
 - (ii) tasa de interés de redescuento para FINDETER: IPC + 4.10 % E.A.;
 - (iii) margen de intermediación para el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: (0.85) Ochenta

y cinco puntos básicos (Cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85 %)); y

(iv) tasa de interés final que pagará LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: IPC + 4.95 % E.A.

15. Que la LA EMPRESA, a través de la Gerencia Corporativa Financiera evaluó las propuestas presentadas, resultando seleccionada la propuesta de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO bajo la modalidad de redescuento línea Findeter – Recursos Propios, toda vez que ofertó las mejores condiciones financieras de monto, tasa de interés, acorde con los plazos requeridos y más convenientes para LA EMPRESA.
16. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno, en adelante denominado CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las normas del ordenamiento jurídico colombiano aplicables y, en especial, por los términos y condiciones aquí pactados:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato de Empréstito los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye así:

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. – Es el establecimiento de Crédito enunciado como parte en el presente contrato y encargado de desembolsar los recursos en préstamo de acuerdo con las condiciones consignadas en este contrato.

ANUAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de doce (12) meses.

CIERRE BANCARIO. - Es el último día hábil bancario de cada mes, o el que para sus efectos sea aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPROMISOS. - Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, por las obligaciones objeto del presente contrato, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Décima quinta del presente Contrato.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO o CONTRATO. - Es el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en donde se consignan los términos y condiciones del Empréstito mediante el cual EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO desembolsará los recursos a LA EMPRESA, de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

LA EMPRESA: Es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – LA EMPRESA en su condición de deudor o parte receptora de los recursos otorgados en préstamo por medio del presente Contrato de empréstito.

DÍA DE PAGO DE INTERESES: Significa el día hábil siguiente a aquel en el cual se vence el respectivo semestre y/o año.

EBITDA DESPUÉS DE MESADA. - La suma total de: (i) los ingresos operacionales totales menos el costo de producción, los gastos de administración y gastos de ventas, (ii) la depreciación de activos fijos o de capital, (iii) las amortizaciones y provisiones operacionales del periodo, (iv) los impuestos y (v) el valor pagado por mesadas anuales a los pensionados certificado por el Contador. El EBITDA no incluye la corrección monetaria del periodo, los intereses causados y pagados por LA EMPRESA y los otros ingresos y egresos.

EMPRÉSTITO: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición de LA EMPRESA por parte de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para la presente operación y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato. Los recursos del EMPRÉSTITO provienen de la línea de crédito sostenible establecida por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la cual en razón de la destinación prevista en la cláusula tercera de este CONTRATO, tiene una tasa de interés inferior a las líneas de crédito ordinarias.

FECHAS DE DESEMBOLSO. - Son las fechas en las cuales EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO debe hacer entrega a LA EMPRESA de los recursos solicitados por ésta de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

IPC: Significa el índice de precios al consumidor que mide la variación anual de los precios de la canasta de bienes y servicios representativos de los consumidores colombianos de los últimos doce (12) meses, publicado en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o la entidad que en su momento lo certifique.

PESOS COLOMBIANOS Y/O PESOS. - Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

SALDO DE LA DEUDA. - Es el monto total adeudado por LA EMPRESA por concepto de (i) operaciones de crédito público interno y externo, excepto los créditos de proveedores y (ii) operaciones de tesorería.

SEMESTRAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de seis (6) meses, al final de los cuales LA EMPRESA deberá efectuar los pagos por concepto

de capital e intereses. El primer periodo se contará a partir de la fecha del primer desembolso.

SERVICIO DE LA DEUDA. - Es la sumatoria del gasto por concepto de intereses más la porción de amortización de capital del EMPRÉSTITO.

SPREAD: Margen resultante de la oferta final en firme definida en el proceso de subasta que se adiciona a la tasa definitiva pactada en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

Con base en las consideraciones y definiciones antes citadas, las partes han decidido celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las CLÁUSULAS que se consagran a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CUANTÍA:

Mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, concede a título de empréstito a LA EMPRESA la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.000.00) moneda legal colombiana y LA EMPRESA acepta dichos recursos a tal título y se obliga al pago de estos en los términos y condiciones acordados en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de pago adquiridas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO constarán en los pagarés correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Declaraciones de LA EMPRESA: LA EMPRESA declara, a la fecha de la suscripción del presente Contrato, que:

1. Tiene plena capacidad para suscribir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. El otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no contravienen las disposiciones que la regulan.

3. Toda la información suministrada por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO es correcta y refleja fielmente la situación de LA EMPRESA, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.
4. A la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales.

2.2 Declaraciones del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

1. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar, autorizaciones que, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se encuentra vigentes y no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, liquidación o toma de posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Quien suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO tiene plena capacidad para hacerlo o cuenta con las autorizaciones de los órganos competentes para su suscripción.
3. El valor del monto a desembolsar ha sido aprobado por el Comité de Crédito o el órgano competente y, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no se requieren autorizaciones adicionales para efectuar el desembolso que solicite LA EMPRESA, salvo por lo establecido en la cláusula undécima del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, serán destinados a la financiación del plan de inversiones de LA EMPRESA, con cargo al cupo de endeudamiento 680 de 2017 autorizados por el Concejo de Bogotá, para financiar los siguientes macroproyectos:

Macroproyecto	Valor
Construcción de redes locales para el servicio de acueducto y Adecuación redes infraestructura vial	860.999.419
Construcción de redes locales para el servicio de alcantarillado	23.904.913.472
Construcción del sistema troncal y secundario de alcantarillado	1.080.220.393
Corredores Ambientales, adecuación hidráulica y recuperación ambiental	43.264.763.717
Renovación y/o reposición de los sistemas de abastecimiento, distribución matriz y red local de acueducto	22.192.702.332
Renovación y/o reposición del sistema troncal, secundario y local de alcantarillado	38.696.400.667
Total general	130.000.000.000

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: LA EMPRESA se obliga a pagar el empréstito otorgado en un plazo de doce (12) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso, el cual incluye un periodo de gracia de tres (3) años para el pago de capital contados a partir de la misma fecha.

4.1 Amortizaciones a Capital: La amortización del capital se hará en cuotas iguales que se realizarán bajo la modalidad de anualidad vencida, contado a partir de la fecha del primer desembolso, la cual se hará constar como anexo por cada desembolso en los pagarés respectivos.

4.2 Intereses Remuneratorios: Se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del mismo, incluido durante el periodo de gracia a capital al IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto noventa y cinco por ciento (4.95%) E.A., y pagaderos en su equivalente semestre vencido (S.V.), acorde con lo señalado en el numeral 14 de los considerandos de este contrato.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

TEA: Tasa de Rendimiento E.A. (%): $(1 + \text{IPC}\% \text{ E.A.}) * (1 + 4.95\% \text{ E.A.}) - 1$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses.

Calculo tasa de Interés del periodo = $(1 + \text{TEA})^{(\text{Días periodo de interés} / 360)} - 1$

6 Decimales)

La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

Los intereses serán pagaderos semestre vencido. Para efectos de la liquidación de intereses, se tomará el IPC vigente para el día que comienza el respectivo periodo de intereses. El conteo del plazo

será el número de días transcurridos en cada periodo de pago de intereses con base en meses de treinta (30) días comerciales y años de trescientos sesenta (360) días comerciales, es decir 30/360.

4.3 Intereses Moratorios: Si LA EMPRESA no efectúa el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses en las fechas previstas conforme con en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por cada día de retardo intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, y por el tiempo que dure la mora, liquidada diariamente, a la tasa máxima de mora vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operaciones comerciales.

4.4 Distribución y aplicación de pagos: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de rendimientos, se tomará el mes comercial de treinta (30) días, el trimestre comercial de noventa (90) días, el semestre comercial de ciento ochenta (180) días y el año comercial de trescientos sesenta (360) días. Los plazos aquí señalados se contarán a partir de la fecha de desembolso del Empréstito. Para el cálculo y la liquidación de los intereses se deberá emplear seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo. No obstante, el redondeo aplicará para cada una de las conversiones de tasa que se realicen en cada procedimiento. El valor correspondiente a los intereses causados por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos. Así mismo, los Intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario.

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente reali-

zado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

CLÁUSULA QUINTA. – PAGARÉ: Previo a cada desembolso, LA EMPRESA otorgará a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO un pagaré, de conformidad con el modelo que constituye el Anexo A del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. En los pagarés constará la cuantía, el plazo, los intereses, la forma de amortización, así como las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA SEXTA. - ENTREGA DE LOS PAGARÉS: Los pagarés serán entregados por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO en la misma fecha del respectivo desembolso de los recursos, y serán restituidos en original y con la respectiva nota de cancelación por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, en la fecha de terminación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y de la cancelación total de la obligación a cargo de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO PARA DESEMBOLSOS: La EMPRESA podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del EMPRÉSTITO, para lo cual contará con un plazo hasta el 31 de octubre de 2023. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente del crédito. No obstante, por acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el término antes mencionado a través de otro sí al presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESEMBOLSO: El desembolso será efectuado por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato de empréstito.

CLÁUSULA NOVENA. - INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital a cargo de LA EMPRESA no se efectuare en las fechas previstas en los respectivos pagarés, LA EMPRESA reconocerá y pagará al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la máxima tasa de interés permitida por la ley para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PREPAGO: LA EMPRESA podrá realizar prepagos parciales o totales al capital, sin que haya lugar al cobro de penalizaciones, sanciones, multas o comisiones.

Los prepagos se notificarán por escrito a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO con al menos diez (10) días calendario de anticipación a la fecha del prepagó.

PARÁGRAFO: Los prepagos a capital aquí referidos se aplicarán a opción de LA EMPRESA disminuyendo el saldo de la obligación bien sea a través de la reducción en el número de cuotas de capital, o en tiempo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESEMBOLSOS: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del CONTRATO DE EMPRÉSTITO se efectuará previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO se compromete a realizar un desembolso por SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$73.171.000.000,00) en el mes de julio de 2023 y el saldo por CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$56.829.000.000,00), en lo que resta del plazo para desembolsos previsto en la cláusula séptima de este CONTRATO.
2. LA EMPRESA solicitará el o los desembolsos del EMPRÉSTITO, mínimo con cuatro (4) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que los mismos se requieran, indicando el monto y la cuenta o cuentas en que estos deberá ser abonado.
3. Una vez comunicado a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, y siempre que se hayan cumplido las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, éste se obliga a abonar en la fecha indicada para el desembolso de dichos recursos de acuerdo con las instrucciones de desembolso dados por LA EMPRESA, en la entidad financiera y número de cuenta que ésta haya designado para tales efectos.
4. Una vez EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO abone los recursos a la cuenta, enviarán una comunicación vía correo electrónico a las direcciones; arodrigueze@acueducto.com.co y hagaron@acueducto.com.co, con la confirmación de dicho abono; cualquier cambio de las direcciones electrónicas será notificado previamente por LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: LA EMPRESA se compromete a entregar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la documentación relacionada a continuación 3 días hábiles antes y como condición para la realización del desembolso del presente CONTRATO

DE EMPRÉSTITO:

Requisitos para el desembolso:

1. CONTRATO DE EMPRÉSTITO debidamente firmado por las partes.
2. La firma del respectivo pagaré, según lo señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato.
3. Constancia del registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. La publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.
5. Radicación del contrato ante la Contraloría local o General de la República según corresponda.
6. Certificación suscrita por el GERENTE GENERAL, en la que se señale que los recursos se destinarán exclusivamente para el destino indicado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO podrá abstenerse de desembolsar EL EMPRÉSTITO cuando existan acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza contra EL DEUDOR o sus representantes o administradores por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, celebración indebida de contratos, u otros delitos o conductas, que a juicio del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO impliquen o puedan causar un daño reputacional al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, previo análisis entre las partes.

Una vez firmado este contrato, LA EMPRESA se compromete a ejercer todos y cada uno de los mecanismos de control establecidos en la ley colombiana y los manuales, políticas y directrices del DEUDOR para gestionar y mitigar el riesgo de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra conducta u omisión que ponga en riesgo los recursos objeto del presente EMPRÉSTITO, provenientes de cualquiera de las personas naturales o jurídicas que intervengan en el proceso de administración o destinación de los recursos; así mismo, se compromete, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que EL DEUDOR tenga conocimiento de la ocurrencia de la respectiva infracción, a notificar al EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO y las autoridades correspondientes, cualquier evento relacionado con estos hechos que pongan en riesgo el adecuado uso de los recursos obtenidos del EMPRÉSTITO o la condición reputacional del

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, ello con el fin de adoptar de común acuerdo, las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para evitar, corregir o subsanar conductas u omisiones que generen riesgo en la ejecución del recurso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: Con la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y en la entidad financiera designada por LA EMPRESA los recursos correspondientes al desembolso solicitado por ésta, de conformidad con lo señalado en la Cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Informar vía correo electrónico a LA EMPRESA sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo al correo electrónico que se indican en la cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
3. Suministrar la información que requiera LA EMPRESA, sobre el saldo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, la causación de intereses y demás información relacionada con el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su correspondiente solicitud.
4. Expedir a LA EMPRESA los respectivos comprobantes de pago por concepto de capital y/o intereses a solicitud de la EMPRESA.
5. Devolver a LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el pagaré con las correspondientes notas de cancelación, una vez LA EMPRESA haya restituido los montos desembolsados y los intereses correspondientes, conforme a lo estipulado en la Cláusula sexta del presente Contrato.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Las principales obligaciones de pago que conforme al presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asume LA EMPRESA, consistentes en pagar el capital y/o los intereses del EMPRÉSTITO, en los términos aquí estipulados, constituirán en todo momento sus deberes principales, directos e incondicionales.

Además de estas obligaciones y las que se contemplan en otras cláusulas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA se obliga a:

1. Suscribir y entregar los correspondientes pagarés a favor del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Adicionalmente, LA EMPRESA se obliga a:
 - A. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - B. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - C. Suministrar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud, la información que este estime necesaria para verificar que el EMPRÉSTITO se destinó a los fines establecidos en la cláusula tercera de este CONTRATO.
 - D. Cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial, adoptar, implementar y mantener vigente el plan anticorrupción y de atención a la ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y las normas que la reglamente, modifique o reemplace, así como los controles necesarios para evitar que a través de LA EMPRESA se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO cumple con los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mantendrá los siguientes compromisos:

Compromisos financieros:

- i. SERVICIO DE LA DEUDA (sin prepagos) / EBITDA ≤ 0.5 veces

- ii. SALDO DE LA DEUDA / EBITDA DESPUÉS DE MESADAS PENSIONALES ≤ 4 veces

- iii. Activo Corriente / Pasivo Corriente ≥ 1.1

Medición: Sin perjuicio de las mediciones que haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la medición de los indicadores aquí señalados la realizará anualmente LA EMPRESA a más tardar el último día hábil del mes de abril, comenzando en el 2024. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la información consolidada, año corrido.

Compromiso de enfoque de sostenibilidad: Se garantiza la publicación anual de un comunicado de progreso por parte de LA EMPRESA en la página web de Pacto Global de las Naciones Unidas como compromiso en el reporte de sostenibilidad, el cual cumple los lineamientos internacionales de reporte del desempeño en sostenibilidad, aplicando de manera exhaustiva los estándares *Global Reporting Initiative - GRI* y dando respuesta a los requerimientos de comunicación establecidos por los principios del Pacto Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y efectúe un programa de ajuste y seguimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. La no adopción por parte de LA EMPRESA del programa de ajuste y seguimiento en el plazo anterior y/o la persistencia del incumplimiento de los indicadores en las próximas dos mediciones consecutivas, facultarán al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para exigir el pago anticipado del EMPRÉSTITO en los términos de la cláusula décima sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO dando previo aviso por escrito a LA EMPRESA y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: **a)** Retardo por más de treinta (30) días calendario en el pago de las sumas que LA EMPRESA deba al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por concepto de capital o de intereses del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; **b)** si LA EMPRESA incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO diferentes a

las de pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO a LA EMPRESA; c) si LA EMPRESA varía la destinación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de LA EMPRESA, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO; e) El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato; f) Los demás eventos que disponga la ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, LA EMPRESA deberá cancelar los intereses que se generen por la mora, en caso de generarse, sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga LA EMPRESA a efectuar en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. LA EMPRESA se obliga a efectuar en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, o realizará las modificaciones presupuestales del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. La jurisdicción será la competente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES: Las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: Sin perjuicio de la cesión y/o endosos que se deba realizar para efectos de la operación de redescuento realizada con FINDETER, conforme al artículo 2.2.1.5.9 del De-

creto 1068 de 2015, el presente contrato es personal e intransferible. En consecuencia, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO no podrá ceder, traspasar o endosar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita del LA EMPRESA. Por su parte LA EMPRESA no podrá ceder el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. Esta autorización no se requerirá cuando dicha cesión, traspaso o endoso la haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para acceder a los apoyos transitorios de liquidez otorgados por el Banco de la República conforme a la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva de dicha entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO deberá ser publicado en la página web de LA EMPRESA y en la Gaceta Distrital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como los pagarés que expida LA EMPRESA en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en todas las direcciones electrónicas que a continuación se indican:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.

Atn. Gerencia Financiera

Av. calle 24 No. 37-15

Correo electrónico 1: jgarcia@acueducto.com.co

Correo electrónico 2: arodrigueze@acueducto.com.co

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: Las comunicaciones se enviarán a la dirección que este informe a LA EMPRESA.

Correo electrónico 1: spbeltran@davivienda.com

Correo electrónico 2: jenniffera.alonso@davivienda.com

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá comunicarse a LA EMPRESA y al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO será la ciudad de Bogotá D.C., que, además, se pacta como domicilio contractual para todos los efectos.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los veintiún (21) días del mes de julio del año 2023.

LA EMPRESA,

NOEL VALENCIA LÓPEZ
C.C. No. 93.393.215 de Ibagué
Representante legal

Gerente General
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ - E.S.P

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,
RODRIGO ARANGO ECHEVERRI

C.C. No. 71.612.951
Representante legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Yo, _____
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____
con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____
en mi calidad de _____
_____, debidamente autorizado (a); y

mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____
con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____
en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el
día _____ (_____) del mes de _____ del
año _____ (_____), en la ciudad de _____

las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de _____

(\$ _____) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____

(\$ _____) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los _____ (_____) días del mes de _____ año _____ (_____) .

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP - LA EMPRESA Y BANCO DAVIVIENDA S.A. – EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

ACREEDOR	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313
DEUDOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP NIT 899.999.094-1
CUANTÍA	\$150.000.000.000
DESTINACIÓN	LAS INVERSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO
LÍNEA	FINDETER – KFW
TASA DE INTERÉS DE REDESCUENTO	IPC + 3.80% E.A.
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	0.85% Ochenta y cinco puntos básicos
TASA DE INTERÉS FINAL	IPC + 4.65% E.A.
PLAZO	12 AÑOS
PERIODO DE GRACIA CAPITAL	3 AÑOS
PERIODICIDAD DE AMORTIZACIÓN	ANUAL VENCIDO
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	SEMESTRE VENCIDO
GARANTÍA	PAGARÉ
MARGEN DE REDESCUENTO	100%

Entre los suscritos, a saber:

- i. De una Parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NOEL VALENCIA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 93.393.215 de Ibagué, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante decreto 298 del 7 de julio de 2023 emitido por el Alcalde Mayor (E) de Bogotá, autorizado para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y,
- ii. De otra Parte BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad

con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 6º de la Ley 781 de 2002 dispone que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
2. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la suscripción de empréstitos se contratarán en forma directa.

3. El Decreto 1068 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, en el artículo 2.2.1.1.1 define las operaciones de crédito público como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.
4. Que el decreto antes citado establece en su artículo 2.2.1.2.1.6 que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en el decreto 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.
5. Que LA EMPRESA cuenta con cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo de Bogotá (Acuerdo 680 de 2017) con saldo para realizar operaciones de crédito público.
6. Que en sesión No. 2609 del 26 de noviembre de 2020, la Junta Directiva de LA EMPRESA aprobó el Plan de Endeudamiento hasta por DOS BILLO- NES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$2.756.245.000.000) M/CTE, el cual se ejecutará dando prioridad a operaciones de crédito público en moneda local a través de la banca de fomento, bancos comerciales o mediante colocaciones de títulos valores en el mercado de capitales local.
7. Que la Junta Directiva en la sesión No. 2624 del 27 de septiembre de 2021, autorizó a la Gerente General de LA EMPRESA para para gestionar, contratar y efectuar operaciones asimiladas y conexas de deuda que se requieran, dentro de un cupo de endeudamiento para efectuar operaciones de crédito público interno hasta por la suma de 1,25 billones de pesos (COP 1.250.000'000.000) para financiar el plan de inversiones.
8. Que el CONFIS Distrital, en la sesión No. 20 del 14 de octubre de 2022, consideró viables las operaciones de crédito público con cargo a los saldos sin utilizar de los cupos de endeudamiento que tiene disponibles LA EMPRESA y autorizó a LA EMPRESA para contratar operaciones de crédito público hasta por \$1.25 billones con cargo a los cupos de endeudamiento vigentes de los proyectos de inversión financiados con la fuente crédito.
9. De conformidad con lo exigido por el artículo 280 del Decreto 1333 de 1986, la Secretaría Distrital de Planeación, con número de radicación 2-2022-150398 del 19 de octubre de 2022, emitió CONCEPTO FAVORABLE a la celebración de operaciones de crédito público interno de LA EMPRESA hasta por un valor de \$1.25 billones.
10. Así mismo, mediante comunicación del 16 de noviembre de 2022, la Alcaldesa Mayor de Bogotá emitió concepto favorable a LA EMPRESA sobre la operación de crédito público interno de la EAAB-ESP.
11. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, LA EMPRESA ha sido calificada en relación con su riesgo crediticio por parte de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, según reporte de calificación del 16 de agosto de 2022, otorgando a LA EMPRESA una calificación de AAA(col)' con perspectiva estable y 'F1+(col)' para el largo y corto plazo, respectivamente.
12. Que LA EMPRESA convocó mediante carta de invitación el 7 de junio de 2023 a las instituciones financieras para que presentaran oferta para una operación de crédito hasta por QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$533.000.000.000.00).
13. Que LA EMPRESA realizó la selección de las entidades financieras mediante subasta con puja tipo inglés y recepción de ofertas de margen de intermediación para la línea Findeter. Esta última permitió definir las mejores alternativas de costo para un crédito con plazo total de 12 años, incluidos 3 de gracia y con amortizaciones fijas a capital desde el cuarto año.
14. Que EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO participó en dicha subasta y presentó a LA EM- PRESA una oferta para un contrato de crédito por TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000.00), subasta en la que le fue adjudicado un crédito bajo línea de redescuento con FINDETER - KFW, con las siguientes condiciones:
 - (i) monto CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.000.00);
 - (ii) tasa de interés de redescuento para FINDE- TER: IPC + 3.80 % E.A.;
 - (iii) margen de intermediación para el ESTABLE- CIMIENTO DE CRÉDITO: (0.85) Ochenta y cinco puntos básicos (Cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85 %)); y
 - (iv) tasa de interés final que pagará LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: IPC + 4.65 % E.A.

15. Que la LA EMPRESA, a través de la Gerencia Corporativa Financiera evaluó las propuestas presentadas, resultando seleccionada la propuesta de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO bajo la modalidad de redescuento línea Findeter – KFW, toda vez que ofertó las mejores condiciones financieras de monto, tasa de interés, acorde con los plazos requeridos y más convenientes para LA EMPRESA.
16. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno, en adelante denominado CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las normas del ordenamiento jurídico colombiano aplicables y, en especial, por los términos y condiciones aquí pactados:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato de Empréstito los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye así:

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. – Es el establecimiento de Crédito enunciado como parte en el presente contrato y encargado de desembolsar los recursos en préstamo de acuerdo con las condiciones consignadas en este contrato.

ANUAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de doce (12) meses.

CIERRE BANCARIO. - Es el último día hábil bancario de cada mes, o el que para sus efectos sea aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPROMISOS. - Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, por las obligaciones objeto del presente contrato, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Décima quinta del presente Contrato.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO o CONTRATO. - Es el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en donde se consignan los términos y condiciones del Empréstito mediante el cual EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO desembolsará los recursos a LA EMPRESA, de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

LA EMPRESA: Es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – LA EMPRESA en su condición de deudor o parte receptora de los recursos otorgados en préstamo por medio del presente Contrato de empréstito.

DÍA DE PAGO DE INTERESES: Significa el día hábil siguiente a aquel en el cual se vence el respectivo semestre y/o año.

EBITDA DESPUÉS DE MESADA. - La suma total de: (i) los ingresos operacionales totales menos el costo de producción, los gastos de administración y gastos de ventas, (ii) la depreciación de activos fijos o de capital, (iii) las amortizaciones y provisiones operacionales del periodo, (iv) los impuestos y (v) el valor pagado por mesadas anuales a los pensionados certificado por el Contador. El EBITDA no incluye la corrección monetaria del periodo, los intereses causados y pagados por LA EMPRESA y los otros ingresos y egresos.

EMPRÉSTITO: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición de LA EMPRESA por parte de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para la presente operación y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato. Los recursos del EMPRÉSTITO provienen de la línea de crédito sostenible establecida por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la cual en razón de la destinación prevista en la cláusula tercera de este CONTRATO, tiene una tasa de interés inferior a las líneas de crédito ordinarias.

FECHAS DE DESEMBOLSO. - Son las fechas en las cuales EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO debe hacer entrega a LA EMPRESA de los recursos solicitados por ésta de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

IPC: Significa el índice de precios al consumidor que mide la variación anual de los precios de la canasta de bienes y servicios representativos de los consumidores colombianos de los últimos doce (12) meses, publicado en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o la entidad que en su momento lo certifique.

PESOS COLOMBIANOS Y/O PESOS. - Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

SALDO DE LA DEUDA. - Es el monto total adeudado por LA EMPRESA por concepto de (i) operaciones de crédito público interno y externo, excepto los créditos de proveedores y (ii) operaciones de tesorería.

SEMESTRAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de seis (6) meses, al final de los cuales LA EMPRESA deberá efectuar los pagos por concepto de capital e intereses. El primer periodo se contará a partir de la fecha del primer desembolso.

SERVICIO DE LA DEUDA. - Es la sumatoria del gasto por concepto de intereses más la porción de amortización de capital del EMPRÉSTITO.

SPREAD: Margen resultante de la oferta final en firme definida en el proceso de subasta que se adiciona a la tasa definitiva pactada en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

Con base en las consideraciones y definiciones antes citadas, las partes han decidido celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las CLÁUSULAS que se consagran a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CUANTÍA: Mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, concede a título de empréstito a LA EMPRESA la suma de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.000.00) moneda legal colombiana y LA EMPRESA acepta dichos recursos a tal título y se obliga al pago de estos en los términos y condiciones acordados en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de pago adquiridas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO constarán en los pagarés correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Declaraciones de LA EMPRESA: LA EMPRESA declara, a la fecha de la suscripción del presente Contrato, que:

1. Tiene plena capacidad para suscribir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. El otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no contravienen las disposiciones que la regulan.
3. Toda la información suministrada por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO es correcta y refleja fielmente la situación de LA EMPRESA, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.
4. A la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales.

2.2 Declaraciones del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

1. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO es una entidad financiera debidamente constitui-

da de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar, autorizaciones que, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se encuentra vigentes y no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, liquidación o toma de posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Quien suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO tiene plena capacidad para hacerlo o cuenta con las autorizaciones de los órganos competentes para su suscripción.
3. El valor del monto a desembolsar ha sido aprobado por el Comité de Crédito o el órgano competente y, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no se requieren autorizaciones adicionales para efectuar el desembolso que solicite LA EMPRESA, salvo por lo establecido en la cláusula undécima del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, serán destinados a la financiación del plan de inversiones de LA EMPRESA, con cargo al cupo de endeudamiento 680 de 2017 autorizados por el Concejo de Bogotá, macroproyecto Rehabilitación Línea Tibitoc-Casablanca Tramo 3

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: LA EMPRESA se obliga a pagar el empréstito otorgado en un plazo de doce (12) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso, el cual incluye un periodo de gracia de tres (3) años para el pago de capital contados a partir de la misma fecha.

4.1 Amortizaciones a Capital: La amortización del capital se hará en cuotas iguales que se realizarán bajo la modalidad de anualidad vencida, contado a partir de la fecha del primer desembolso, la cual se hará constar como anexo por cada desembolso en los pagarés respectivos.

4.2 Intereses Remuneratorios: Se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del mismo, incluido durante el periodo de gracia a capital al IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto sesenta y cinco por ciento (4.65%) E.A. y pagaderos en su equivalente semestre vencido (S.V.), acorde con lo señalado en el numeral 14 de los considerandos de este contrato.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

TEA: Tasa de Rendimiento E.A. (%): $(1 + \text{IPC\% E.A.}) * (1 + 4.65\% \text{ E.A.}) - 1$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses.

Calculo tasa de Interés del periodo = $(1 + \text{TEA})^{(\text{Días periodo de interés} / 360)} - 1$

(6 Decimales)

La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

Los intereses serán pagaderos semestre vencido. Para efectos de la liquidación de intereses, se tomará el IPC vigente para el día que comienza el respectivo periodo de intereses. El conteo del plazo será el número de días transcurridos en cada periodo de pago de intereses con base en meses de treinta (30) días comerciales y años de trescientos sesenta (360) días comerciales, es decir 30/360.

4.3 Intereses Moratorios: Si LA EMPRESA no efectuar el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses en las fechas previstas conforme con en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por cada día de retardo intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, y por el tiempo que dure la mora, liquidada diariamente, a la tasa máxima de mora vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operaciones comerciales.

4.4 Distribución y aplicación de pagos: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepagado de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de rendimientos, se tomará el mes comercial de treinta (30) días, el trimestre comercial de noventa (90) días, el semestre comercial de ciento ochenta (180) días y el año comercial de trescientos sesenta (360) días. Los plazos aquí señalados se contarán a partir de la fecha de desembolso del Empréstito. Para el cálculo y la liquidación de los intereses se deberá emplear seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo. No obstante, el redondeo aplicará para cada una de las conversio-

nes de tasa que se realicen en cada procedimiento. El valor correspondiente a los intereses causados por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos. Así mismo, los Intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario.

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

CLÁUSULA QUINTA. – PAGARÉ: Previo a cada desembolso, LA EMPRESA otorgará a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO un pagaré, de conformidad con el modelo que constituye el Anexo A del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. En los pagarés constará la cuantía, el plazo, los intereses, la forma de amortización, así como las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA SEXTA. - ENTREGA DE LOS PAGARÉS: Los pagarés serán entregados por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO en la misma fecha del respectivo desembolso de los recursos, y serán restituidos en original y con la respectiva nota de cancelación por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, en la fecha de terminación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y de la cancelación total de la obligación a cargo de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO PARA DESEMBOLSOS: La EMPRESA podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del EMPRÉSTITO, para lo cual contará con un plazo hasta el 31 de octubre de 2023. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente del crédito. No obstante, por acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el término antes mencionado a través de otro sí al presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESEMBOLSO: El desembolso será efectuado por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato de empréstito.

CLÁUSULA NOVENA. - INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital a cargo de LA EMPRESA no se efectúa en las fechas previstas en los respectivos pagarés, LA EMPRESA reconocerá y pagará al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de

retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la máxima tasa de interés permitida por la ley para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PREPAGO: LA EMPRESA podrá realizar prepagos parciales o totales al capital, sin que haya lugar al cobro de penalizaciones, sanciones, multas o comisiones.

Los prepagos se notificarán por escrito a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO con al menos diez (10) días calendario de anticipación a la fecha del prepagó.

PARÁGRAFO: Los prepagos a capital aquí referidos se aplicarán a opción de LA EMPRESA disminuyendo el saldo de la obligación bien sea a través de la reducción en el número de cuotas de capital, o en tiempo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESEMBOLSOS: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del CONTRATO DE EMPRÉSTITO se efectuará previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO se compromete a realizar un desembolso por OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$84.428.000.000,00) en el mes de julio de 2023 y el saldo por SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$65.572.000.000,00), en lo que resta del plazo para desembolsos previsto en la cláusula séptima de este CONTRATO.
2. LA EMPRESA solicitará el o los desembolsos del EMPRÉSTITO, mínimo con cuatro (4) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que los mismos se requieran, indicando el monto y la cuenta o cuentas en que estos deberá ser abonado.
3. Una vez comunicado a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, y siempre que se hayan cumplido las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula Decima Segunda del presente contrato, éste se obliga a abonar en la fecha indicada para el desembolso de dichos recursos de acuerdo con las instrucciones de desembolso dados por LA EMPRESA, en la entidad financiera y número de cuenta que ésta haya designado para tales efectos.
4. Una vez EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO abone los recursos a la cuenta, enviarán una comunicación vía correo electrónico a las direcciones; arodrigueze@acueducto.com.co y [\[zon@acueducto.com.co\]\(mailto:zon@acueducto.com.co\), con la confirmación de dicho abono; cualquier cambio de las direcciones electrónicas será notificado previamente por LA EMPRESA.](mailto:hagar-</div><div data-bbox=)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: LA EMPRESA se compromete a entregar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la documentación relacionada a continuación 3 días hábiles antes y como condición para la realización del desembolso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

Requisitos para el desembolso:

1. CONTRATO DE EMPRÉSTITO debidamente firmado por las partes.
2. La firma del respectivo pagaré, según lo señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato.
3. Constancia del registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. La publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.
5. Radicación del contrato ante la Contraloría local o General de la República según corresponda.
6. Certificación suscrita por el GERENTE GENERAL, en la que se señale que los recursos se destinarán exclusivamente para el destino indicado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO podrá abstenerse de desembolsar EL EMPRÉSTITO cuando existan acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza contra EL DEUDOR o sus representantes o administradores por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, celebración indebida de contratos, u otros delitos o conductas, que a juicio del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO impliquen o puedan causar un daño reputacional al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, previo análisis entre las partes.

Una vez firmado este contrato, LA EMPRESA se compromete a ejercer todos y cada uno de los mecanismos de control establecidos en la ley colombiana y los manuales, políticas y directrices del DEUDOR para gestionar y mitigar el riesgo de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra conducta u omisión que ponga en riesgo los recursos objeto del presente EMPRÉSTITO, provenientes de

cualquiera de las personas naturales o jurídicas que intervengan en el proceso de administración o destinación de los recursos; así mismo, se compromete, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que EL DEUDOR tenga conocimiento de la ocurrencia de la respectiva infracción, a notificar al EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO y las autoridades correspondientes, cualquier evento relacionado con estos hechos que pongan en riesgo el adecuado uso de los recursos obtenidos del EMPRÉSTITO o la condición reputacional del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, ello con el fin de adoptar de común acuerdo, las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para evitar, corregir o subsanar conductas u omisiones que generen riesgo en la ejecución del recurso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: Con la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y en la entidad financiera designada por LA EMPRESA los recursos correspondientes al desembolso solicitado por ésta, de conformidad con lo señalado en la Cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Informar vía correo electrónico a LA EMPRESA sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo al correo electrónico que se indican en la cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
3. Suministrar la información que requiera LA EMPRESA, sobre el saldo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, la causación de intereses y demás información relacionada con el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su correspondiente solicitud.
4. Expedir a LA EMPRESA los respectivos comprobantes de pago por concepto de capital y/o intereses a solicitud de la EMPRESA.
5. Devolver a LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el pagaré con las correspondientes notas de cancelación, una vez LA EMPRESA haya restituido los montos desembolsados y los intereses correspondientes, conforme a lo estipulado en la Cláusula sexta del presente Contrato.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. — OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Las principales obligaciones de pago que conforme al presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asume LA EMPRESA, consistentes en pagar el capital y/o los intereses del EMPRÉSTITO, en los términos aquí estipulados, constituirán en todo momento sus deberes principales, directos e incondicionales.

Además de estas obligaciones y las que se contemplan en otras cláusulas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA se obliga a:

1. Suscribir y entregar los correspondientes pagarés a favor del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Adicionalmente, LA EMPRESA se obliga a:
 - A. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - B. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - C. Suministrar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud, la información que este estime necesaria para verificar que el EMPRÉSTITO se destinó a los fines establecidos en la cláusula tercera de este CONTRATO.
 - D. Cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial, adoptar, implementar y mantener vigente el plan anticorrupción y de atención a la ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y las normas que la reglamente, modifique o reemplace, así como los controles necesarios para evitar que a través de LA EMPRESA se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO cumple con

los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mantendrá los siguientes compromisos:

Compromisos financieros:

- i. SERVICIO DE LA DEUDA (sin prepagos) / EBITDA ≤ 0.5 veces
- ii. SALDO DE LA DEUDA / EBITDA DESPUÉS DE MESADAS PENSIONALES ≤ 4 veces
- iii. Activo Corriente / Pasivo Corriente ≥ 1.1

Medición: Sin perjuicio de las mediciones que haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la medición de los indicadores aquí señalados la realizará anualmente LA EMPRESA a más tardar el último día hábil del mes de abril, comenzando en el 2024. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la información consolidada, año corrido.

Compromiso de enfoque de sostenibilidad: Se garantiza la publicación anual de un comunicado de progreso por parte de LA EMPRESA en la página web de Pacto Global de las Naciones Unidas como compromiso en el reporte de sostenibilidad, el cual cumple los lineamientos internacionales de reporte del desempeño en sostenibilidad, aplicando de manera exhaustiva los estándares Global Reporting Initiative - GRI y dando respuesta a los requerimientos de comunicación establecidos por los principios del Pacto Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y efectúe un programa de ajuste y seguimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. La no adopción por parte de LA EMPRESA del programa de ajuste y seguimiento en el plazo anterior y/o la persistencia del incumplimiento de los indicadores en las próximas dos mediciones consecutivas, facultarán al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para exigir el pago anticipado del EMPRÉSTITO en los términos de la cláusula décima sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO dando previo aviso por escrito a LA EMPRESA y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que

falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de treinta (30) días calendario en el pago de las sumas que LA EMPRESA deba al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por concepto de capital o de intereses del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; b) si LA EMPRESA incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO diferentes a las de pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO a LA EMPRESA; c) si LA EMPRESA varía la destinación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de LA EMPRESA, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO; e) El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato; f) Los demás eventos que disponga la ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, LA EMPRESA deberá cancelar los intereses que se generen por la mora, en caso de generarse, sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga LA EMPRESA a efectuar en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. LA EMPRESA se obliga a efectuar en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, o realizará las modificaciones presupuestales del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. La jurisdicción será la competente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES: Las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: Sin perjuicio de la cesión y/o endosos que se deba realizar para efectos de la operación de redescuento realizada con FINDETER, conforme al artículo 2.2.1.5.9 del Decreto 1068 de 2015, el presente contrato es personal e intransferible. En consecuencia, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO no podrá ceder, traspasar o endosar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita del LA EMPRESA. Por su parte LA EMPRESA no podrá ceder el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. Esta autorización no se requerirá cuando dicha cesión, traspaso o endoso la haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para acceder a los apoyos transitorios de liquidez otorgados por el Banco de la República conforme a la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva de dicha entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO deberá ser publicado en la página web de LA EMPRESA y en la Gaceta Distrital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como los pagarés que expida LA EMPRESA en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en todas las direcciones electrónicas que a continuación se indican:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.

Atn. Gerencia Financiera

Av. calle 24 No. 37-15

Correo electrónico 1: jgarcia@acueducto.com.co

Correo electrónico 2: arodrigueze@acueducto.com.co

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: Las comunicaciones se enviarán a la dirección que este informe a LA EMPRESA.

Correo electrónico 1: spbeltran@davivienda.com

Correo electrónico 2: jenniffera.alonso@davivienda.com

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá comunicarse a LA EMPRESA y al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO será la ciudad de Bogotá D.C., que, además, se pacta como domicilio contractual para todos los efectos.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los veintiún (21) días del mes de julio del año 2023.

LA EMPRESA,

NOEL VALENCIA LÓPEZ

C.C. No. 93.393.215 de Ibagué

Representante legal

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,

RODRIGO ARANGO ECHEVERRI

C.C. No. 71.612.951

Representante legal

BANCO DAVIVIENDA S.A.

PAGARÉ **PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO**

Yo, _____
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____
con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____
en mi calidad de _____, debidamente autorizado (a); y
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____
con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____
en mi calidad de _____
debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el
día _____ (_____) del mes de _____ del
año _____ (_____), en la ciudad de _____
las siguientes cantidades:
1. Por concepto de capital, la suma de _____
(\$ _____) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____
(\$ _____) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del
numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa
máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor
legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s)
cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro)
favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de
mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los _____ (_____) días del mes de _____
año _____ (_____)

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS DE 2023

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

ACUERDO N° 009

"Por el cual se fija el incremento salarial para los empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, para la vigencia fiscal 2023"1

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO N° 55

"Por el cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., para la vigencia fiscal 2023"4

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 399

"Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 366 del 11 de julio de 2023"6

RESOLUCIÓN N° 400

"Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 379 del 12 de julio de 2023"7

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 392

"Por la cual se modifica la conformación de la Comisión de Personal de la Secretaría Jurídica Distrital para el periodo 2021-2023"8

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 545

"Por la cual se adiciona el presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2023"9

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN N° 572

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 654 del 17 de octubre de 2018
"Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya".....11

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-022511, 2023EE27283401

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"13

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP

RESOLUCIÓN N° 000597

"Por medio de la cual se anuncia el proyecto denominado "Construcción y Optimización del Sistema de Alcantarillado en el Sector de Mochuelo Alto y Bajo," y ordena la práctica de insumos necesarios para adelantar el proceso de adquisición predial y la imposición de servidumbres de los predios que se requieran para el desarrollo del proyecto"23

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023".30

Sector Descentralizado

CONTRATOS DE 2023

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P.

Y BANCOLOMBIA S.A.31

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP -

LA EMPRESA Y BANCO DAVIVIENDA S.A. – EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO47

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP -

LA EMPRESA Y BANCO DAVIVIENDA S.A. – EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO58